



FESC

FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES



Carmen C. Quera de Gonzalez

FESC

FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES

Comfanorte

"Comprometidos con la acreditación"

REGLAMENTO ACADÉMICO Y ESTUDIANTIL

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I	4
PRINCIPIOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN	
CAPÍTULO II	6
DEFINICIONES Y CAMPO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL	
CAPÍTULO III	8
DE LOS CONCEPTOS GENERALES	
CAPÍTULO IV	10
INGRESO, INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA DE ESTUDIANTES	
CAPÍTULO V	20
ESTRUCTURA CURRICULAR	
CAPÍTULO VI	26
SISTEMAS DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN	
CAPÍTULO VII	32
DE LAS SITUACIONES ACADÉMICAS	
CAPÍTULO VIII	37
HONORES, DISTINCIONES Y ESTÍMULOS A ESTUDIANTES	
CAPÍTULO IX	41
DE LA ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS ALTERNATIVAS DE TRABAJOS DE GRADO	
CAPÍTULO X	44
DE LOS DERECHOS Y DEBERES	
CAPÍTULO XI	46
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	
CAPÍTULO XII	51
TÍTULOS Y CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS, TÍTULO, DIPLOMA Y ACTA DE GRADO	
CAPÍTULO XIII	54
PRÁCTICA EMPRESARIAL, BIENESTAR, INVESTIGACIÓN Y PROPIEDAD INTELECTUAL	
CAPÍTULO XIV	57
DISPOSICIONES VARIAS	

RESOLUCION DE CONSEJO SUPERIOR No.114
(22 de junio de 2016)

Por la cual se adopta el Reglamento Académico y Estudiantil de la FUNDACION DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE FESC y se deroga el aprobado mediante Resolución No. 070 del 13 de mayo de 2014

El Consejo Superior de la FESC, en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 30 de 1992, se organizó el Servicio Público de la Educación Superior y la Ley 749 de 2002, define lineamientos en las modalidades de Formación Técnica Profesional y Tecnológica.

Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra la autonomía universitaria, facultando a las Universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley.

Que el Gobierno Nacional ha expedido además decretos reglamentarios de estas Leyes, a los cuales las instituciones de Educación Superior deben acogerse, entre ellos el Decreto 1295 de 2010.

Que la FESC, mediante Resolución 747 del 19 de febrero de 2009, emitida por el Ministerio de Educación Nacional, se redefinió como institución por ciclos propedéuticos.

Que entre las posibilidades de ofertar programas académicos, las Instituciones de Educación Superior pueden hacerlo a través de diversas metodologías, a saber: Presencial, a distancia y distancia-virtual, previo registro ante el Ministerio de Educación Nacional.

Que la FESC, viene promoviendo ante la comunidad académica programas presenciales, a distancia y virtuales, los cuales dada su especificidad requieren de un reglamento académico que contemple debidamente aspectos de cada una de las metodologías.

Que los programas que se desarrollan en la metodología a distancia y distancia – virtual, tienen características metodológicas propias, lo que hace necesario complementar el Reglamento Académico y Estudiantil general y las normas que rigen las actividades académicas de la Institución, con lineamientos que garanticen el correcto desarrollo de los programas y aseguren el éxito del estudiante, de las diferentes modalidades.

Que a partir del año 2010, la FESC inició su proceso de autoevaluación y ha venido consignando a través del Consejo Académico y los Comités Curriculares, los ajustes que deben hacerse al Reglamento Académico y Estudiantil, resultado del análisis realizado por las Coordinaciones de Programas y programas de apoyo.

Que consolidada la información se han realizado los debates correspondientes y se presentó al Consejo Académico para su análisis correspondiente.

Que analizado por el Consejo Académico, se solicitó a la Rectora de la Institución presentarlo al Consejo Superior, de acuerdo con lo que rezan los Estatutos Generales de la Institución, para su análisis y aprobación definitiva.

Que en reunión de Consejo Superior según Acta 106 del 21 de junio de 2016, se analizó y aprobó el Reglamento Académico y Estudiantil, que regirá a partir del 22 de junio de 2016.

Que en consideración a lo anterior,

RESUELVE:

TÍTULO PRIMERO: Apruébese la modificación al Reglamento Académico y Estudiantil de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC, en los Artículos 32, 34, 36, 45, 46, 48, 50, 51, 54, 56, 72, 73, 74, 82, 83, 84, 87, 90, 92, 93, 96, 98, 103, 104, 105, 108, 110, 113, 116, 118, 120, 121, 124, 135, 145, 155, 157, los cuales definen acciones relacionadas con la administración y operatividad de los programas metodología a distancia, modalidad virtual y deróguense estos mismos artículos al Reglamento aprobado según Resolución 070 del 13 de mayo de 2014.

TÍTULO SEGUNDO: El Reglamento Académico y Estudiantil de la FESC, que se aprueba mediante esta Resolución, se define en los capítulos y artículos que a continuación se relacionan.

CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 1. La Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC es una institución privada de Educación Superior de carácter tecnológico, organizada como Fundación, esto es, persona jurídica de utilidad común, sin ánimo de lucro, dotada de Personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, sus campos de acción son: el de la Técnica, el de la Ciencia, el de la Tecnología, el de las Humanidades, el de las Artes de conformidad con el Artículo 7 de la Ley 30 de 1992. Para efectos de este reglamento académico se entenderá Fundación de Estudios Superiores Comfanorte como la FESC.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Ley 30, capítulo II. Artículo 6.

- a. Profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir con las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.
- b. Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento e todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades.
- c. Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolló cada institución.
- d. Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional.
- e. Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas.
- f. Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le proceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.
- g. Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional, y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.
- h. Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional.
- i. Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.
- j. Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS DE LA FESC, son los siguientes:

- a. Desarrollar programas integrales de educación superior, organizados por ciclos propedéuticos, acordes con los requerimientos del sector productivo de la región y del país, que cumplan con las funciones profesionales, investigativas y de servicio social.

- b. Trabajar por la construcción, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar necesidades del entorno.
- c. Prestar a la comunidad un servicio de calidad, reflejado en excelentes resultados académicos, optimizando los medios e infraestructura institucional.
- d. Contribuir al desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel regional y nacional.
- e. Establecer convenios y alianzas estratégicas que permitan maximizar la utilización de las infraestructuras y programas académicos en beneficio de la proyección de estudiantes.
- f. Contribuir al desarrollo del departamento, mediante la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que permitan atender adecuadamente sus necesidades.
- g. Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional.
- h. Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica

CAPÍTULO II

DEFINICIONES Y CAMPO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN REGLAMENTO ACADÉMICO Y ESTUDIANTIL: Es la norma que regula las relaciones entre la Institución y sus estudiantes y busca garantizar una formación integral, en las diferentes modalidades de atención, garantizando el cumplimiento de sus políticas misionales.

ARTÍCULO 5. PROPÓSITOS DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FESC:

- a. Establecer las normas y procedimientos que deben observarse entre la Institución y sus estudiantes para dar cumplimiento a la misión, fines y funciones institucionales.
- b. Contribuir a la generación de espacios académicos que garanticen el respeto a la autonomía, la libertad de opinión, el derecho de expresión y del aprendizaje dentro del proceso formativo promulgado por el Proyecto Educativo Institucional.

- c. Facilitar las relaciones de los estudiantes con la Institución dentro de las condiciones del respeto mutuo, la equidad, la convivencia armónica, la responsabilidad y los derechos y deberes previstos en este reglamento.
- d. Contribuir a crear las condiciones para que el estudiante pueda formarse, aprender y cumplir con las condiciones y requisitos académico pedagógicos establecidos por cada programa.
- e. Establecer un reglamento académico que asegure la formación integral de los estudiantes independientemente del programa de pregrado por el cual hayan optado.
- f. Asegurar la racional aplicación de un proceso disciplinario, orientado a prevenir las conductas contrarias a la vida institucional a fin de preservar la normalidad académica y establecer el plan de incentivos y sanciones.
- g. Garantizar un sistema normativo que esté acorde con la condición de Institución de Educación Superior, con las tendencias locales e internacionales de la educación, que contemple conductas que se relacionen con el uso de los servicios informáticos y tecnológicos y con los principios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para la Educación Superior.

ARTÍCULO 6. MODALIDADES Y NIVELES FORMALES DE FORMACIÓN: La institución ejerce su responsabilidad docente a través de la formación en programas de pregrado, en las metodologías presencial, distancia y distancia-virtual. La formación en programas de pregrado se realiza a través de ciclos propedéuticos de formación técnica profesional, tecnológica y profesional universitaria, especializaciones técnicas y tecnológicas.

ARTÍCULO 7. MODALIDADES Y NIVELES NO FORMALES DE FORMACIÓN: La Institución ejerce su responsabilidad social a través del diseño y oferta de programas y proyectos de proyección social y educación continuada o permanente, que no conducen a títulos, pero que tienen un carácter formativo.

ARTÍCULO 8. CAMPO DE APLICACIÓN: El presente reglamento aplicará a los estudiantes de programas de pregrado, en cualquiera de sus metodologías (presencial, distancia y distancia-virtual) incluidos aquellos que se encuentren en tránsito de un período académico a otro ya sea de nivel de formación formal o no formal, articulación y a los estudiantes que no hayan obtenido el título respectivo.

CAPÍTULO III DE LOS CONCEPTOS GENERALES

ARTÍCULO 9. REGLAMENTO ACADÉMICO: Es el conjunto de normas establecidas y estructuradas con el fin de orientar la formación integral y desarrollo académico del estudiante.

ARTÍCULO 10. MODELO PEDAGÓGICO: Es el marco de referencia que orienta los Procesos docente, investigativo y de extensión, en la formación integral de los estudiantes y a partir de enfoques pedagógicos según teorías psicológicas, sociológicas y educativas que lo soportan.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES MISIONALES: La Ley 30 de 1992, establece como funciones misionales de las Instituciones de Educación Superior, la Docencia, la Investigación y la Extensión, con el mismo nivel de importancia.

ARTÍCULO 12. FUNCIÓN DOCENCIA: Permite la conservación de la cultura, entendida ésta como el acumulado histórico de conocimientos y valores de una sociedad en un contexto determinado. Se caracteriza por la sistematicidad con la que se desarrolla, por los fundamentos teóricos y prácticos sobre los que se construye y por el carácter profesional especializado de las personas que la ejercen.

ARTÍCULO 13. FUNCIÓN INVESTIGACIÓN: Aporta el perfeccionamiento, creación, desarrollo y sistematización del conocimiento, de manera que contribuya a la transformación y construcción de la cultura.

ARTÍCULO 14. FUNCIÓN EXTENSIÓN: Promueve la cultura en la Comunidad intra institucional y extra institucional, para contribuir a su desarrollo.

ARTÍCULO 15. DIRECTOR DE PROGRAMA: Responsable por la administración de la actividad formativa de un programa de pregrado determinado. Cada Director de Programa se encuentra adscrito a la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 16. CURRÍCULO: La FESC concibe el currículo como un proyecto de formación donde se articulan en forma ordenada y flexible, la identificación del programa, módulo y/o asignatura, tiempos, competencias, objetivos, contenidos, actividades de aprendizaje, estrategias pedagógicas, metodológicas, sistema de evaluación, medios y recursos, con el fin de producir aprendizajes que se traduzcan en propuestas de formación que respondan a los requerimientos del entorno y a las expectativas de la sociedad, con las exigencias de calidad requeridas para garantizar la competitividad.

ARTÍCULO 17. PLAN DE ESTUDIOS: El Plan de Estudios de la FESC, es una estructura curricular flexible, articulada, secuencial y complementaria, organizada por ciclos propedéuticos, donde

la unidad de medida de programación son los créditos académicos. El Plan de estudios busca dar respuesta por una parte, a las necesidades cambiantes de la sociedad y, por la otra, a las capacidades, vocaciones e intereses particulares de los estudiantes, a través de asignaturas y/o módulos electivos y obligatorios.

ARTÍCULO 18. CRÉDITO ACADÉMICO: Es el tiempo estimado de 48 horas que el estudiante dedica al trabajo académico en función de su formación, aprendizaje y dominio de competencias que espera desarrollar en el programa. “Un crédito equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y demás horas que el estudiante deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas, u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje, sin incluir las destinadas a la presentación de las pruebas finales de evaluación.”

ARTÍCULO 19. ASIGNATURA: Conformar la malla curricular, o diseño curricular, tiene sentido por sí misma y la capacidad para estructurarse asociadamente con otros e involucrar las competencias genéricas que contribuyen a la formación integral. La asignatura es el compendio de contenidos, que integran un plan de estudios.

ARTÍCULO 20. MÓDULO: Es una unidad formativa organizada en actividades, que en su organización busca desarrollar las capacidades necesarias para que el estudiante pueda desempeñarse en una función productiva asociada a una unidad de competencia identificada por el sector productivo.

ARTÍCULO 21. PACTO PEDAGÓGICO: Al iniciar el curso, el docente dará a conocer a los estudiantes el programa correspondiente al plan de asignatura o de módulo y establece el pacto pedagógico.

Parágrafo. El Pacto Pedagógico se constituye en una herramienta por medio de la cual se acuerdan condiciones entre el docente y sus estudiantes, desde el primer día de clase, dentro de la normatividad institucional vigente. El Pacto Pedagógico cumple con la función de definir los límites de la clase y pactar las condiciones que facilitan la adecuada disposición para adquirir los conocimientos, el cumplimiento de los objetivos de la asignatura y propiciar una favorable convivencia al interior del grupo.

ARTÍCULO 22. COMPETENCIA: Competencia como la puesta en práctica del conjunto de conocimientos, pensamientos y habilidades que una persona posee y son necesarias para realizar tareas, tomar decisiones y solucionar problemas propios de un oficio o profesión, en diferentes contextos.

ARTÍCULO 23. CICLOS PROPEDEÚTICOS: Los ciclos son unidades interdependientes, complementarias y secuenciales; acompañados de unos componentes propedéuticos, el cual hace referencia al proceso por el cual se prepara a una persona para continuar en el proceso de formación en pregrado.

ARTÍCULO 24. PERÍODO ACADÉMICO: Es el tiempo que se estipula en semanas calendario, para el normal desarrollo de los créditos respectivos. La extensión del período académico en cada nivel de los programas de pregrado se aprueba por el Consejo Académico, previa sustentación del Vicerrector Académico.

CAPÍTULO IV INGRESO, INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA DE ESTUDIANTES

ARTICULO 25. FORMAS DE INGRESO: Quien aspire a ingresar a uno de los programas académicos ofrecidos por la Institución puede hacerlo como:

- a. Estudiante nuevo.
- b. Estudiante en reintegro.
- c. Estudiante de transferencia interna.
- d. Estudiante de transferencia externa.
- e. Estudiante de movilidad.
- f. Estudiante de programas para la formación para el trabajo y el desarrollo humano.
- g. Estudiante de formación continuada.
- h. Estudiante de articulación

ARTÍCULO 26. ESTUDIANTE NUEVO: Es aquel que ingresa por primera vez a un programa académico de pregrado, presencial o virtual, de la Institución después de cumplir con los requisitos legales y reglamentarios, correspondientes al proceso de inscripción, (presentación de documentos requeridos) y el pago de la matrícula financiera.

Parágrafo: Todo estudiante nuevo deberá aplicar el examen de clasificación de idioma.

ARTÍCULO 27. ESTUDIANTE EN REINTEGRO: Se entiende como el estudiante que se retiró voluntariamente habiendo cursado por lo menos un período académico y que solicita reintegrarse a la Institución.

ARTÍCULO 28. SOLICITUD DE REINTEGRO: El estudiante de modalidad presencial, a distancia o virtual, podrá solicitar su reintegro en Registro y Control, en forma presencial o por medio de la plataforma web de la Institución. Quedará a discreción de Registro y Control, estudiar y aprobar los reintegros de los estudiantes que no hayan sido sancionados disciplinariamente y que presenten su solicitud dentro de los términos establecidos en el calendario académico de la Institución. Todo estudiante de reintegro deberá acogerse al plan de estudios vigente en el momento de ser aceptado.

ARTÍCULO 29. ESTUDIANTE DE TRANSFERENCIA INTERNA: Se entiende por transferencia interna la solicitud que hace un estudiante para trasladarse de un programa a otro, dentro de la misma Institución, cumpliendo con los requisitos institucionales dispuestos para tal fin.

ARTÍCULO 30. SOLICITUD DE TRANSFERENCIA INTERNA: Los estudiantes regulares de la Institución podrán tramitar, ante el Director del Programa, solicitud de cambio de programa, jornada y/o transferencia interna de modalidad, acogiéndose a las condiciones académicas y administrativas vigentes. Los estudiantes de educación virtual tramitarán la solicitud a través de la web institucional.

ARTÍCULO 31. ESTUDIANTE DE TRANSFERENCIA EXTERNA: Es aquel que habiendo cursado estudios en otra Institución de Educación Superior, es admitido por la Institución en uno de sus programas académicos, previa homologación de los estudios realizados y hasta un máximo del 50% de las asignaturas o módulos del plan de estudios.

Parágrafo: Todo estudiante de transferencia externa deberá aplicar el examen de clasificación de idioma.

ARTÍCULO 32. SOLICITUD DE TRANSFERENCIA EXTERNA: La transferencia debe estar acompañada de la solicitud al Director del Programa respectivo, el plan de estudios, los micro currículos de las asignaturas que hayan sido cursadas con su respectiva intensidad horaria, calificaciones de las mismas y el certificado del examen del ICFES.

Parágrafo: Límites a la transferencia. La solicitud de transferencia se estudiará teniendo en cuenta la disponibilidad de cupos, los antecedentes personales y el rendimiento académico del aspirante.

ARTÍCULO 33. ESTUDIANTE EN MOVILIDAD: Es aquel que por convenio interuniversitario, nacional o internacional, curse uno o varios períodos académicos en la Institución.

ARTÍCULO 34. ESTUDIANTE DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO: Es aquel que la Institución admite en programas Técnicos Laborales, orientados a la formación y certificación en ocupaciones y oficios que faciliten el ingreso al medio laboral.

ARTÍCULO 35. ESTUDIANTE DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN CONTINUADA: En cualquiera de las siguientes modalidades:

- a. Cursos libres. Definidos como programas de educación no formal, de corta duración y que certifican asistencia.
- b. Cursos de formación empresarial a la medida. Cursos y diplomados certificados que buscan resolver necesidades puntuales de las organizaciones para la capacitación y actualización de sus colaboradores.
- c. Cursos de formación empresarial con inscripción abierta. Cursos y diplomados de libre acceso para la actualización y complementación en temas de interés específico.

ARTÍCULO 36. ESTUDIANTE EN CURSOS DE ARTICULACIÓN CON LA EDUCACIÓN MEDIA: Son los estudiantes matriculados en una institución de Educación Media, que previo convenio con la FESC, cursan contenidos homologables de un programa académico.

Parágrafo: El Reglamento que rige las relaciones entre el estudiante matriculado en el programa de educación media y la FESC, estará determinado por el Manual de Convivencia correspondiente, tal como lo ordena la Ley 115 de 1994 y las normas reglamentaria.

ARTÍCULO 37. CLASES DE ESTUDIANTES: Los estudiantes de la Institución se clasifican en:

- a. Estudiante regular: Aquella persona que posee matrícula vigente en cualquiera de los programas de pregrado y las modalidades conducentes a título.
- b. Estudiante no regular: Aquella persona matriculada en programas de Educación Continuada, cursos libres, y otros programas académicos no conducentes a título universitario.

ARTÍCULO 38. INSCRIPCIÓN: La inscripción es el acto mediante el cual un aspirante solicita admisión a un programa académico ofrecido por la FESC.

ARTÍCULO 39. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN: Para realizar la inscripción en las metodologías presencial, distancia y distancia – virtual se requiere:

1. PARA NIVEL TÉCNICO PROFESIONAL:

- a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado a través de la página web www.fesc.edu.co dentro de las fechas establecidas en el cronograma académico, según la vigencia.
- b. Pago de derechos pecuniarios por concepto de inscripción. (Toda Inscripción es válida únicamente para el período académico en el cual se hace y su valor no es reembolsable ni transferible en ningún caso).

Parágrafo 1. Pueden inscribirse para estudiar programas Técnicos Profesionales, las siguientes personas:

- a. Las personas mayores a 16 años que hayan aprobado el 9º. Grado o presenten C.A.P. del SENA, según ley 749 de 2002.
- b. Los jóvenes que estén realizando el 10º. Grado, mediante articulación de la FESC, con los colegios.
- c. Los bachilleres.
- d. Quienes habiendo sido estudiantes de la FESC dejan de serlo por razones diferentes.
- e. Quienes habiendo iniciado estudios en otra Institución de Educación Superior nacional o extranjera, en programas autorizados por el Ministerio de Educación Nacional, soliciten transferencia a la FESC de acuerdo con la reglamentación vigente.

2. PARA NIVEL TECNOLÓGICO:

- a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado a través de la página web www.fesc.edu.co dentro de las fechas establecidas en el cronograma académico, según la vigencia.

- b. Pago de derechos pecuniarios por concepto de inscripción. (Toda Inscripción es válida únicamente para el período académico en el cual se hace y su valor no es reembolsable ni transferible en ningún caso).

Parágrafo 2. Pueden inscribirse para estudiar programas Tecnológicos, las siguientes personas:

- a. Los Bachilleres.
- b. Quienes habiendo sido estudiantes de la FESC, dejan de serlo por razones diferentes.
- c. Quienes habiendo iniciado estudios en otra Institución de Educación Superior nacional o extranjera, en programas autorizados por el Ministerio de Educación Nacional, soliciten transferencia a La FESC de acuerdo con la reglamentación vigente.

3. PARA NIVEL PROFESIONAL:

- a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado a través de la página web www.fesc.edu.co dentro de las fechas establecidas en el cronograma académico, según la vigencia.
- b. Pago de derechos pecuniarios por concepto de inscripción. (Toda Inscripción es válida únicamente para el período académico en el cual se hace y su valor no es reembolsable ni transferible en ningún caso).

Parágrafo 3. Pueden inscribirse para estudiar el nivel Profesional, las siguientes personas:

- a. Los Tecnólogos de un programa de la FESC o de un programa afín emitido por una institución de Educación Superior.
- b. Quienes habiendo sido estudiantes de la FESC, dejan de serlo por razones diferentes.
- c. Quienes habiendo iniciado estudios en otra Institución de Educación Superior nacional o extranjera, en programas autorizados por el Ministerio de Educación Nacional, soliciten transferencia a La FESC de acuerdo con la reglamentación vigente, siempre y cuando presenten el título de tecnólogo.

Parágrafo 4. El estudiante de la FESC que continúe el nivel tecnológico o profesional inmediatamente finalice el nivel anterior, no cancelará el formulario de inscripción, pero deberá diligenciarlo, como soporte del nuevo nivel.

ARTÍCULO 40. LA ADMISIÓN: La admisión es el acto por el cual la FESC, selecciona académicamente, de la población estudiantil que voluntariamente solicite inscripción, a quienes de acuerdo con los requisitos establecidos puedan matricularse en cualquiera de los programas ofrecidos.

Parágrafo 1. La FESC, realizará a todo estudiante nuevo, una entrevista de ingreso de carácter obligatoria, que le permita caracterizar la población, con el fin de consolidar la política de retención estudiantil y establecer estrategias de mejoramiento en los procesos formativos, cualificación vocacional, actividades específicas de consejería y bienestar universitario. Su diseño y aplicación será direccionada por el Consejo Académico y responsabilidad de Bienestar Institucional.

Parágrafo 2. Los aspirantes a programas de metodología a distancia, modalidad virtual, realizarán la entrevista por medio de video conferencia, telefónica, o correo electrónico, con un profesional especialista en el área, de acuerdo con el instructivo que se encuentra en la página web de La FESC.

ARTÍCULO 41. RESERVA DE CUPO: El estudiante al ingresar a La FESC por primera vez y que por fuerza mayor no se matricule en el periodo académico para el cual obtuvo la admisión, podrá solicitar reserva de cupo para el semestre siguiente, mediante carta dirigida al Director del Programa.

Parágrafo 1. Los estudiantes admitidos a programas de metodología a distancia y modalidad virtual, pueden realizar el trámite por la página web, mediante el link reserva de cupo.

ARTÍCULO 42. RESULTADO DEL PROCESO DE ADMISIÓN: Registro y Control dará a conocer los resultados totales, los cupos para cada carrera y la relación de aspirantes admitidos.

ARTÍCULO 43. MATRÍCULA: La matrícula es el acto voluntario mediante el cual el estudiante se compromete con la FESC, a cumplir con los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Institución y ésta a ofrecerle una Formación Técnica Profesional, Tecnológica y Profesional Universitaria, acorde con la oferta. La matrícula se clasifica en:

- a. Financiera
- b. Académica

Parágrafo. La matrícula que se realiza dentro del periodo fijado por la Institución en su calendario académico, se denomina ORDINARIA. La matrícula que se hace por fuera del periodo ordinario, fijado por la institución en su calendario académico, se denomina EXTRAORDINARIA, a menos que exista causa o fuerza mayor, debidamente autorizada por Rectoría. La Institución según lo consignado en los derechos pecuniarios, incrementará el valor de la matrícula extraordinaria, de acuerdo con los tiempos establecidos en el calendario académico.

ARTÍCULO 44. REQUISITOS PARA MATRÍCULA: Para la matrícula se exigirán los siguientes requisitos:

PARA NIVEL TÉCNICO PROFESIONAL:

- a. Formulario de Inscripción, correctamente diligenciado y firmado.
- b. Pago por concepto de derechos pecuniarios de matrícula.
- c. Copia del carné de afiliación a COMFANORTE. (En caso de ser afiliado).
- d. Pago del seguro estudiantil y estampilla procultura.
- e. Formulario de entrevista, debidamente diligenciado, avalado por la Coordinación de Bienestar Institucional.
- f. Resultado del estudio de nivelación o de homologación, cuando el caso lo amerite (transferencias internas, externas o del programa Media Técnica de la FESC, o de otra

institución mediante convenio previamente establecido), debidamente diligenciado por el Director del Programa.

- g. Una fotocopia ampliada al 150% y legible del documento de identidad.
- h. Constancia de estudio del Programa Media Técnica (si la ha realizado en algún colegio que tenga convenio con la FESC), para optar por las homologaciones, de acuerdo a lo establecido en el capítulo VII del Reglamento Académico y Estudiantil.
- i. Solicitud del estudio de nivelación o de homologación, cuando el caso lo amerite (transferencias internas, externas o del programa Media Técnica de la FESC).

Parágrafo 1. Los aspirantes a modalidad virtual enviarán la documentación vía correo certificado o digitalizados al correo electrónico establecido por la Institución para tal fin consignado en la página web.

PARA NIVEL TECNOLÓGICO:

- a. Formulario de Inscripción, correctamente diligenciado y firmado.
- b. Pago por concepto de derechos pecuniarios de matrícula.
- c. Copia del carné de afiliación a COMFANORTE. (En caso de ser afiliado).
- d. Pago del seguro estudiantil y estampilla procultura
- e. Formulario de entrevista, debidamente diligenciado, avalado por la Coordinación de Bienestar Institucional.
- f. Resultado del estudio de nivelación o de homologación, cuando el caso lo amerite (transferencias internas, externas o del programa Media Técnica de la FESC, o de otra institución mediante convenio previamente establecido), debidamente diligenciado por el Director del Programa.
- g. Una fotocopia ampliada al 150% y legible del documento de identidad
- h. Fotocopia del título de bachiller y acta de grado. Para estudiantes extranjeros el título de bachiller y acta de grado debe ser convalidado ante el MEN.
- i. Resultados de pruebas de estado ICFES Saber 11.
- j. Solicitud del estudio de nivelación o de homologación, cuando el caso lo amerite (transferencias internas o externas).

Parágrafo 2. Los aspirantes a modalidad virtual enviarán la documentación vía correo certificado o digitalizados al correo electrónico establecido por la institución para tal fin, consignado en la página web.

PARA NIVEL PROFESIONAL:

- a. Formulario de Inscripción, correctamente diligenciado y firmado.
- b. Pago por concepto de derechos pecuniarios de matrícula.
- c. Copia del carné de afiliación a COMFANORTE. (En caso de ser afiliado).
- d. Pago del seguro estudiantil y estampilla procultura
- e. Formulario de entrevista, debidamente diligenciado, avalado por la Coordinación de Bienestar Institucional.

- f. Resultado del estudio de nivelación o de homologación, cuando el caso lo amerite (transferencias internas, externas, o de otra institución mediante convenio previamente establecido), debidamente diligenciado por el Director del Programa
- g. Una fotocopia ampliada al 150% y legible del documento de identidad
- h. Fotocopia del diploma y acta de grado que lo acredite como tecnólogo de un programa de la FESC o de un programa afín emitido por una institución de Educación Superior.

Parágrafo 3. Los aspirantes a modalidad virtual enviarán la documentación vía correo certificado o digitalizados al correo electrónico establecido por la institución para tal fin, consignado en la página web.

ARTICULO 45. Los estudiantes que acrediten el nivel Técnico Profesional, para continuar el nivel Tecnológico, deberán acreditar la aprobación de los módulos propedéuticos, correspondientes al nivel Tecnológico; de lo contrario, deberán matricularlos al iniciar el nivel Tecnológico. Similar situación ocurre, para iniciar el Nivel Profesional. Además, deben diligenciar el formulario de Inscripción y presentar los documentos requeridos en el proceso de matrícula.

Parágrafo 1. Quienes cursen y reciban su título de Técnico Profesional, sin ser bachilleres, y opten por el ingreso al ciclo tecnológico, deberán acreditar el título de bachiller, haber presentado el examen de Estado y cumplir los criterios de homologación y validación de la respectiva institución. (Decreto 2216).

Parágrafo 2. El estudiante que venga de otra institución de Educación Superior, se le homologarán las materias realizadas, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VII, Artículo 107 de este reglamento Académico y Estudiantil.

Parágrafo 3. Excepciones. Cualquier situación diferente a lo estipulado a este artículo será considerado en Consejo Académico previa solicitud del interesado. En casos excepcionales el Consejo Académico analizará las solicitudes formales de los estudiantes que no hayan cursado la totalidad de las asignaturas o módulos correspondientes al nivel Técnico Profesional o Tecnológico, para darle continuidad al siguiente nivel.

Parágrafo 4. Los estudiantes de metodología a distancia – virtual deben realizar el procedimiento de la matrícula de acuerdo con el instructivo consignado en la página web de la FESC.

Parágrafo 5. Bachilleres graduados en el extranjero: Las personas nacionales o extranjeras, que hayan culminado sus estudios de educación media en otros países y aspiren a ingresar a los programas de la FESC, deberán presentar el título de educación media obtenido en el exterior, convalidado en Colombia según las normas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional, anexar certificación del Departamento Administrativo de Seguridad DAS y fotocopia del pasaporte con visa de estudiante.

Parágrafo 6. Convenio Andrés Bello: Los estudiantes que pertenezcan a países del Área Andina, cobijados por el convenio Andrés Bello, están exentos de presentar el examen de Estado (SABER 11).

ARTÍCULO 46. MATRÍCULA SEGÚN EL SISTEMA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS: La matrícula que realiza el estudiante en cualquiera de los programas que ofrece la institución se hará según el sistema de créditos académicos. Los estudiantes pueden matricular mínimo el 50% y máximo el 25% adicional del total de los créditos proyectados semestralmente en el plan de estudios.

Parágrafo 1. Los estudiantes correspondientes al primer semestre de cada ciclo, cancelarán la totalidad de los créditos académicos definidos en el plan de estudios.

Parágrafo 2. Registro y Control analizará las solicitudes especiales y las enviará para aprobación de Rectoría.

ARTÍCULO 47. AVANCE EN LOS PROCESOS DE FORMACIÓN: La duración de una carrera está determinada por el sistema de créditos académicos. El estudiante avanzará en el proceso formativo acorde con el número de créditos académicos promedio que matricule y apruebe en cada período académico, por lo tanto, será el estudiante quien administre su propio proceso formativo. La institución le brindará al estudiante la asesoría necesaria para que acierte en sus decisiones a través del sistema de inscripciones previas a la matrícula y del sistema de consejerías, orientadas por la coordinación de cada programa.

Parágrafo 1. El estudiante podrá matricular un número de créditos académicos superior al establecido para el semestre, siempre y cuando su rendimiento académico, tenga un promedio ponderado igual o superior a 3.5 (tres cinco). En cualquiera de los casos se requiere autorización del Director del Programa. La Vicerrectoría Académica se encargará de verificar el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente artículo y de notificar a las instancias correspondientes el incumplimiento de las mismas.

Parágrafo 2. El estudiante podrá matricular un número de créditos inferior al establecido para el semestre, sin que ello afecte su condición de estudiante regular.

ARTÍCULO 48. COMPATIBILIDAD HORARIA: El estudiante que al inscribir una asignatura o módulo presente incompatibilidad con otra, por cruce de horarios, deberá elegir aquella que se encuentre en un nivel inferior de acuerdo con la ruta sugerida por la Institución para cursar su plan de estudios. De igual manera, es responsabilidad del estudiante inscribir primero las asignaturas o los módulos reprobados y/o cancelados en semestres anteriores.

ARTÍCULO 49. VALOR PECUNIARIO DEL CRÉDITO ACADÉMICO: El valor pecuniario del crédito académico para cada uno de los ciclos será aprobado anualmente por el Consejo Superior atendiendo los lineamientos del Gobierno Nacional.

Parágrafo. El valor pecuniario de la matrícula será el resultado de multiplicar el número de créditos académicos matriculados por el valor económico asignado al crédito académico.

ARTÍCULO 50. DEL CARNÉ: Una vez matriculado académicamente por primera vez, el estudiante recibirá el carné que lo acredita como estudiante de la institución, el cuál será revalidado semestralmente tan pronto registre su matrícula financiera y académica.

Parágrafo 1. Para el caso de estudiantes en metodología distancia-virtual, el carné lo recibirá por correo físico.

Parágrafo 2. En caso de pérdida del carné, el estudiante podrá solicitar a Registro y Control, un duplicado del carné, para lo cual deberá cancelar los derechos pecuniarios estipulados, previa presentación de la denuncia correspondiente.

ARTÍCULO 51. REGLAMENTO ACADÉMICO Y ESTUDIANTIL: El estudiante puede consultar el Reglamento Académico y Estudiantil en la página web y para su comprensión será analizado mediante asesoría y orientación en el módulo virtual Comunicación en campus virtual-Cátedra FESC que se desarrolla durante el primer semestre.

ARTÍCULO 52. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE: La calidad de estudiante se pierde cuando se incurre en una de las siguientes circunstancias:

- a. El estudiante suspende los estudios solicitando por escrito la cancelación de la matrícula.
- b. El estudiante es expulsado de la Institución como resultado de la aplicación del régimen disciplinario.
- c. Cuando haya sido condenado por las autoridades competentes.
- d. Por motivos graves de salud, previo dictamen médico, que considere inconveniente su permanencia en La FESC.

Parágrafo 1. La pérdida de calidad de estudiante será aprobada por el Consejo Académico y comunicada por el Director del Programa, en el caso del literal b y c.

Parágrafo 2. El estudiante cuyo promedio ponderado sea inferior a tres punto dos (3.2), firmará un compromiso de condicionalidad de permanencia en el programa, con el propósito de elevar su promedio durante los dos semestres siguientes. Si su promedio no es mejorado y no alcanza el promedio mínimo exigido, perderá su condición de estudiante del programa adscrito, en calidad "PFI" por fuera de la Institución. La Institución se reserva el derecho de permanencia de estudiantes por bajo rendimiento académico. El estudiante en metodología a distancia – virtual firmará el compromiso y lo remitirá escaneado al Director del Programa.

Parágrafo 3. El estudiante que presente comportamientos inadecuados que atenten contra los valores y principios institucionales, se le hará un llamado de atención con registro en su hoja de vida, si persiste su comportamiento perderá su condición de estudiante del programa adscrito, en calidad "PFI" por fuera de la Institución. La Institución se reserva el derecho de permanencia de estudiantes por fallas comportamentales.

ARTÍCULO 53. CANCELACIÓN DE MATRÍCULA ACADÉMICA: El estudiante podrá solicitar al Consejo Académico la cancelación de la matrícula académica, en los siguientes casos:

- a. Por enfermedad o accidente y sea comunicado a la Institución durante los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del caso, previa presentación de los soportes correspondientes.
- b. Por motivos personales que deberán comunicarse por escrito, durante los diez (10) días hábiles siguientes a la iniciación de actividades académicas.

Parágrafo. En los casos anteriores, se le comunicará por escrito la decisión tomada y en el momento en que el estudiante reactive la matrícula, deberá sujetarse al plan de estudios vigente.

ARTÍCULO 54. DEVOLUCIÓN DE DERECHOS PECUNIARIOS: La Institución hará devolución del dinero por concepto de matrícula, en los siguientes casos:

- a. A solicitud del estudiante por motivo de fuerza mayor o caso fortuito ocurrido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la iniciación de actividades académicas. En este caso se realizará la devolución del 70%.
- b. Por la suspensión de la oferta de un curso académico por parte de la Institución, en cuyo caso el trámite de la devolución se hará de oficio por el 100%. La institución hará el respectivo desembolso dentro de los siguientes quince (15) días posteriores a la notificación de la suspensión del curso.
- c. Cuando ocurra un caso por accidente o enfermedad debidamente soportada por la EPS y éste sea comunicado a la Institución durante los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de dicho caso, el Comité de Planeación lo analizará.
- d. En casos diferentes a los literales a, b y c la Institución no realizará devolución de dineros por concepto de inscripción, seguro estudiantil, estampilla pro-cultura ni matrícula.

ARTÍCULO 55. INVALIDEZ DE LA MATRÍCULA: No será válida la matrícula ni se hará devolución del dinero al estudiante que ingrese a la Institución sin cumplir las normas establecidas en el presente reglamento u otras normas expedidas por la Institución.

ARTÍCULO 56. INEXISTENCIA DE LA MATRÍCULA: Si la documentación presentada por el estudiante durante el proceso de admisión y de matrícula, resultare falsa, incompleta o adulterada se entenderá que éste nunca estuvo matriculado, lo cursado carecerá de validez, y la Institución se abstendrá de hacer devolución alguna por concepto de los pagos realizados.

ARTÍCULO 57. Todo estudiante matriculado en un programa a distancia-virtual que realiza los trámites de matrícula, tendrá acceso a un Módulo de Inducción para Estudiantes Nuevos, el cual le permitirá reforzar conceptos, explorar e interactuar con el campus virtual, donde estudiará y conocerá los términos y condiciones de los programas académicos. El módulo podrá ser presencial o virtual.

ARTÍCULO 58. En la modalidad Virtual, Se entiende por tutoría los servicios de orientación, asesoría, acompañamiento, ofrecidos a los estudiantes, utilizando herramientas de comunicación sincrónica y asincrónica, durante el desarrollo de un módulo virtual.

ARTÍCULO 59. ASIGNACIÓN DE DERECHOS PECUNIARIOS: Los derechos pecuniarios por la prestación de los servicios que ofrece la FESC, serán fijados por el Consejo Superior y podrán ser consultados en la página web acorde con los lineamientos de la resolución No.1780 del 18 de marzo del 2010 del Ministerio de Educación Nacional.

CAPÍTULO V ESTRUCTURA CURRICULAR

ARTÍCULO 60. ÁREAS O CAMPOS DE FORMACIÓN: Para la organización académica de los currículos de los programas de formación de pregrado (técnicos, tecnológicos y profesionales) que ofrece la FESC, se tendrán en cuenta las condiciones básicas, de manera particular lo relacionado con las áreas o campos de formación. Éstas buscan la formación integral del estudiante mediante la articulación estructural de la formación disciplinaria con la formación para el desempeño profesional y de estas con la formación investigativa y socio-humanística.

ARTÍCULO 61. PLAN DE ESTUDIO: Con el fin de garantizar la transparencia de la información que se suministre públicamente, el plan de estudio de cualquiera de los programas que ofrece La FESC, deberá indicar los cursos académicos básicos y los créditos académicos asignados a cada uno de estos e indicar su adscripción a las áreas o campos de formación correspondiente. Así mismo, deberá indicar el número de créditos académicos destinados tanto a la formación básica como a la formación electiva. El Consejo Académico está facultado para realizar las actualizaciones curriculares a que haya lugar en los respectivos programas.

ARTÍCULO 62. FORMACIÓN BÁSICA Y ELECTIVA: Acorde con la naturaleza de la educación presencial y a distancia, La FESC, imparte sus procesos formativos a través de la formación básica y de la formación electiva o flexible. La formación básica tiene como propósito garantizar las condiciones esenciales para que el estudiante adquiera las competencias disciplinarias, profesionales específicas, investigativas y personales que le permitan el ejercicio idóneo de una profesión o determinada actividad laboral. La formación electiva tiene como propósito facilitar al estudiante la profundización, complementación o suplementación de su formación acorde con sus propios intereses. La formación básica se realiza a través de la matrícula y aprobación de cursos académicos básicos u obligatorios y la formación electiva se realiza a través de la matrícula y aprobación de cursos académicos electivos, que respondan a los cambios tecnológicos, actualizaciones y exigencias del sector productivo, relacionados con cada uno de los programas.

Parágrafo. El conjunto de los créditos académicos básicos y electivos obtenidos por el estudiante a través de la matrícula y aprobación de los cursos académicos deberá

corresponder al número total de créditos académicos establecidos por el programa. Para facilitar este proceso, a todo curso académico, sea básico o electivo, se le asignará un determinado número de créditos académicos.

ARTÍCULO 63. La FESC, incrementará gradualmente la formación electiva o flexible en sus diversos programas, de tal manera que a finales del año de 2020 el porcentaje de créditos académicos electivos será mínimo del 30%.

ARTÍCULO 64. ESCALA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS POR PROGRAMA: Aunque el número total de créditos académicos asignados para la formación en determinados programas ha sido el resultado del consenso entre asociaciones académicas y profesionales vinculados al sector productivo, en La FESC, el número total de créditos para la formación de sus estudiantes en sus diferentes programas oscila entre los siguientes rangos:

Ciclo de Formación	Créditos Académicos del ciclo	Créditos Académicos del nivel	Componente Propedéutico
Técnico Profesional	64 a 72	64 a 72	4 a 8
Tecnología	32 a 36	96 a 108	4 a 10
Profesional	62 a 68	158 a 176	

Parágrafo. Todo programa debe especificar el número total de créditos requeridos para impartir la formación correspondiente, como una de las condiciones para el otorgamiento de grado.

ARTÍCULO 65. ESTUDIO GENERAL: Además de la formación básica y electiva, la FESC, imparte la formación básica común o Estudio General para todos los programas Técnicos Profesionales y refuerzos al inicio del proceso de formación del Tecnólogo y del Profesional, si lo considera necesario de acuerdo con las características individuales del estudiante. El estudio general tiene como propósito la formación de carácter institucional, refuerzo en Matemáticas y Competencias Comunicativas, orientadas al fomento del espíritu investigativo y al desarrollo personal para garantizar la formación integral del estudiante. Además de las áreas o campos de formación disciplinaria y profesional específica, la formación del estudiante está fundamentada en la formación investigativa y la formación socio humanística. El Consejo Académico determinará los cursos académicos correspondientes a dicha formación.

ARTÍCULO 66. CURSO ACADÉMICO: El curso académico es parte esencial de la organización curricular y se constituye en la mediación pedagógica para el aprendizaje didáctico de saberes disciplinarios o prácticas sociales específicas. Con el fin de facilitar la planeación del estudio independiente y el aprendizaje del estudiante, todo curso académico tendrá una asignación de créditos académicos.

ARTÍCULO 67. CURSOS ELECTIVOS DISCIPLINARES: La FESC, al estructurar su plan de estudios, considera fundamental la interdisciplinariedad y la flexibilidad, buscando formar técnicos, tecnólogos y profesionales adaptables a los acelerados progresos en el conocimiento y a los cambios requeridos por el mundo globalizado. Las alternativas que dan los conocimientos adscritos a este campo, le permiten al estudiante aprender a aprender, a convivir y a proyectar su academia al quehacer productivo que ha planeado. Por lo tanto, se han definido los cursos electivos, en los cuales el estudiante tendrá la oportunidad de explorar, investigar y actuar en aspectos relacionados con la actualidad de la profesión, la proyección, los intereses personales, y más aún, podrá acceder al desarrollo de contenidos relacionados con otras disciplinas, considerando que tienen aplicabilidad o que le interesan como resultado de sus inclinaciones o intereses detectados en el campo de práctica o en el desarrollo de talleres productivos realizados durante el proceso.

ARTÍCULO 68. CURSOS ELECTIVOS DE BIENESTAR: Permiten el desarrollo integral del estudiante, fortalecen las relaciones interpersonales y desarrollan estrategia para conocer y aplicar los principios, propósitos, reglamentos y políticas institucionales. El estudiante seleccionará libremente, de una serie de cursos de carácter cultural, deportivo, artístico y espiritual, los requeridos para cumplir con los requisitos de certificación del programa en el cual se encuentra matriculado según el siguiente cuadro:

MODALIDAD	CICLO	CURSOS	RANGO
Presencial	Técnico	Uno	Aprobación
	Tecnológico	Dos	Aprobación
	Profesional	Uno	Aprobación
Distancia	Técnico	Uno	Aprobación
	Tecnológico	Uno	Aprobación
	Profesional	Uno	Aprobación
Virtual	Técnico	Uno	Aprobación
	Tecnológico	Uno	Aprobación
	Profesional	Uno	Aprobación

Parágrafo 1. En el quinto y noveno semestres el estudiante podrá realizar el curso de Inducción al mundo empresarial (pre-práctica), el cual será validado como electiva de bienestar, mediante informe por escrito de la Coordinación de Prácticas Empresariales.

Parágrafo 2. La participación durante un año en los semilleros de investigación será reconocida como electiva de bienestar según informe y aprobación de la Dirección de investigaciones.

Parágrafo 3. Para que se de apertura a un curso de electiva de bienestar se deberá contar con un mínimo de 25 estudiantes.

Parágrafo 4. La participación durante un año mínimo en los grupos estables de danzas, teatro, música, selecciones deportivas competitivas será reconocida como electiva de bienestar previa aprobación de la Coordinación de Bienestar Institucional.

Parágrafo 5. La pérdida de una electiva de Bienestar sin causa justificada dentro del período académico vigente, no es habilitable y el estudiante deberá matricularla nuevamente cancelando los derechos pecuniarios equivalente al valor de un crédito académico, según el nivel en que se encuentre.

ARTÍCULO 69. Cursos Obligatorios: La modernidad y la globalización demandan competencias para ser competitivos en el ámbito internacional. Desde el inglés se crean las condiciones para acceder a una cantidad mayor de información en el campo del conocimiento científico y tecnológico, y de la literatura que soporta las especificaciones técnicas para el funcionamiento y desarrollo de los objetos tecnológicos correspondientes a la actividad de formación. Por lo tanto, el estudiante para optar por el título de técnico, tecnólogo y profesional, deberá acreditar los siguientes cursos:

NIVEL	INGLÉS	CONDICIÓN
Técnico	Dos(2) Niveles A1:1 A1:2	Aprobado
Tecnólogo	Cuatro(4) Niveles A1:1 A1:2 A2:1 A2:2	Aprobado
Profesional	Seis(6) Niveles A1:1 A1:2 A2:1 A2:2 B1:1 B1:2	Aprobado

Parágrafo 1. El estudiante al que se le aprueba el reconocimiento del Título Técnico o Tecnólogo deberá acreditar la certificación o el conocimiento, mediante validación por suficiencia de los niveles de inglés exigidos por la FESC para cada ciclo. El Programa de Administración Turística y Hotelera, deberá acreditar 9 niveles de inglés, de los cuales tres niveles corresponden a las áreas técnicas de desempeño.

Parágrafo 2. Los estudiantes regulares que ingresen a la FESC deben realizar el nivel básico (pre- nivel) de inglés durante el primer semestre, este nivel se orientará en modalidad virtual y deberá ser aprobado como prerrequisito del nivel A.1.1.

Parágrafo 3. Para posibilitar la culminación de estudios en el tiempo justo y alcanzar los estándares de dominio, calidad y competencias de acuerdo con el Marco Común Europeo, el estudiante que haya cursado y aprobado cualquier nivel de un idioma pero suspenda sus estudios por un lapso de o superior a seis meses, es decir que no tenga continuidad, deberá presentar un examen de clasificación para verificar su nivel de dominio y manejo del idioma, para acceder al nivel superior. Se tendrá en cuenta el resultado de dicho examen para clasificar al estudiante en el nivel adecuado de acuerdo con sus conocimientos so pena de tener que volver a cursar niveles vistos.

Parágrafo 4. A partir del semestre I de 2016 los estudiantes deberán cumplir con la continuidad académica empezando con el nivel de inglés A1:1 desde el segundo semestre para que al presentar las pruebas Saber Pro alcancen a tener el nivel mínimo de competencia exigido. En caso de pérdida de cualquier nivel el estudiante se hará responsable de cursar el mismo nivel ya sea como vacacional o en alguna opción que le permita completar la totalidad de niveles en el tiempo estimado y antes de presentar las pruebas Saber Pro.

Parágrafo 5. Los estudiantes que ingresen como homologantes o pertenecientes a convenios con la institución, deberán presentar el examen de clasificación y ubicarse en el nivel que corresponda según el resultado de este.

ARTÍCULO 70. COMPONENTES PEDAGÓGICOS DEL CURSO ACADÉMICO: Para efectos de regular los procesos formativos, y apoyar el trabajo independiente del estudiante, todo curso académico constará de una guía de aprendizaje en la metodología presencial y en la metodología a distancia-virtual de una guía de aprendizaje y de un módulo. La Guía de aprendizaje, es un instrumento didáctico de mediación pedagógica en los procesos de aprendizaje. Su estructura se fundamenta en resultados de aprendizaje, actividades de aprendizaje y evaluación, estrategias pedagógicas, contenidos y evidencias de aprendizaje, orientadas al desarrollo de competencias laborales o disciplinares. Por su parte, el módulo está orientado al desarrollo de las temáticas a través de unidades de aprendizaje, siguiendo para ello las orientaciones establecidas en los microcurrículos.

Parágrafo. En la metodología a distancia, la estructura de los módulos académicos, para su implementación, deberán contar con la asesoría y orientación del Director del Programa, apoyado por un asesor metodológico quien se encargará del diseño y producción de sus materiales didácticos, actualización permanente de los mismos, diseño de evaluación para los procesos de aprendizaje y del acompañamiento a los tutores del módulo, para el caso de los programas a distancia. Así mismo, todo módulo académico deberá contar con el docente responsable, quien se encargará de adelantar de manera sistemática los procesos de acompañamiento, asesoría y orientación a los procesos de aprendizaje del estudiante y de retroalimentar sus resultados evaluativos, además de trabajar en red con los otros tutores de módulo y con el Director del programa para mejorar permanentemente la calidad de la formación que se imparte.

ARTÍCULO 71. APRENDIZAJE AUTÓNOMO Y ACOMPAÑAMIENTO DOCENTE: El centro de los procesos formativos que fomenta la Institución es el aprendizaje autónomo de sus estudiantes. El aprendizaje autónomo tiene como base el estudio independiente o trabajo personal del estudiante. La Institución tiene como responsabilidad el fomento de condiciones o escenarios pedagógicos y didácticos, a través de diferentes formas de acompañamiento tutorial con el propósito de fomentar de manera efectiva el desarrollo del pensamiento y del aprendizaje autónomo por parte del estudiante.

Parágrafo 1. El estudio independiente es la base del trabajo académico que realiza el estudiante en función de su formación y autonomía. Además de las competencias

desarrolladas en el trabajo personal, el estudio independiente se realiza mediante el trabajo en pequeños grupos colaborativos de aprendizaje, con el fin de fomentar competencias para la socialización de las elaboraciones personales, el desarrollo de actividades cooperadas, el diseño y producción de resultados de aprendizaje en equipo.

Parágrafo 2. El acompañamiento tutorial es el apoyo académico y pedagógico que la institución y el programa brindan al estudiante para potenciar el aprendizaje autónomo y la formación en el marco de la educación a distancia. Tiene carácter obligatorio por parte de la institución y carácter voluntario por parte del estudiante, y se realiza a través de la consultoría individual, consultoría de pequeños grupos colaborativos de aprendizaje y tutoría en grupo de curso. Acorde con la naturaleza de la educación a distancia, por cada crédito académico el programa dedicará las horas de acompañamiento tutorial necesarias para garantizar una adecuada interactividad y seguimiento tutorial a los procesos de aprendizaje del estudiante.

Parágrafo 3. El acompañamiento tutorial que la institución brinda al estudiante matriculado en un determinado módulo académico puede realizarse de manera sincrónica o asincrónica, o mixta –según el caso- para lo cual se utilizarán mediaciones y estrategias derivadas de las tecnologías de la información y las comunicaciones al servicio de la formación a distancia - virtual.

ARTÍCULO 72. INDUCCIÓN. Al inicio de cada período académico: Se programará una sesión de inducción a los estudiantes con el fin de que estos se familiaricen y conozcan la filosofía, historia, principios y evolución de la institución así como el modelo pedagógico y reciban las orientaciones definidas para convivir en comunidad y desarrollar la actividad académica con éxito para crear un sentido de pertenencia. Para los estudiantes de modalidad virtual, la inducción se realizará a través de medios y mediaciones tecnológicas diversas, acorde con las tecnologías disponibles por la institución.

Parágrafo 1. Prueba para clasificación de idioma: Se programará para desarrollar antes de iniciar las clases regulares con los estudiantes de primer semestre.

Parágrafo 2. Prueba Diagnóstica: Se realizará la caracterización de los estudiantes nuevos con el fin de identificar las debilidades académicas para establecer la ruta de apoyo para el fortalecimiento del estudiante.

Parágrafo 3. Curso de Nivelación: Se programará para desarrollarlo durante una semana al inicio de las clases regulares, con los estudiantes de primer semestre en las áreas de Matemáticas y Habilidades Comunicativas.

ARTÍCULO 73. PROGRAMACIÓN ACADÉMICA: Con el fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades académicas formativas y el funcionamiento de la institución, el Consejo Académico establecerá cada una de las actividades sustantivas que integran la programación académica para cada período académico y esta será de conocimiento público.

Parágrafo. La Vicerrectoría Académica podrá resolver los problemas que surjan por imprevistos o casos de fuerza mayor que impidan el normal desarrollo de la programación académica, en especial lo relacionado con fechas de evaluación y períodos de atención o acompañamiento tutorial al estudiante, dejando registros de ello, en las actas de los Comités Curriculares y/o Consejo Académico.

ARTÍCULO 74. RESPONSABLES: Los responsables del seguimiento y evaluación de los planes de estudio y aplicación del sistema de créditos académicos serán la Vicerrectoría Académica y los Coordinadores de Programa. Los Comités Curriculares, asesorarán al Consejo Académico en el cumplimiento de procesos y procedimientos que garanticen la unidad estructural de la formación que se imparte a los estudiantes, la calidad del aprendizaje y la equidad en las condiciones básicas para la formación.

CAPÍTULO VI SISTEMAS DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 75. EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO: La evaluación hace parte integral de las mediaciones formativas que utiliza la Institución para verificar la comprensión de la realidad, la apropiación del conocimiento y el desarrollo de las competencias previstas en los componentes curriculares, en términos del avance de las disciplinas, el desarrollo de la investigación y el mejoramiento continuo de las relaciones e interacciones académicas, pedagógicas, laborales (productivas) y sociales de los estudiantes en su proceso de aprendizaje autónomo. La Institución utilizará diversos métodos, herramientas, técnicas y formatos para el ejercicio de las actividades evaluativas, de tal manera que el estudiante de la FESC sea competente para resolver situaciones mediante mecanismos cualitativo o cuantitativo de trabajo y el empleo de diversas herramientas de evaluación. Por lo anterior la Institución utilizará los siguientes tipos de evaluación:

Autoevaluación: Entendida como una oportunidad para hacer la revisión y reflexión autocrítica de avances académicos, procesos, aprendizajes y productos del proyecto de formación que está llevando a cabo el estudiante. Tiene como finalidad que este comprenda, analice y emita valoraciones objetivas, así como la construcción de resultados y productos con base en las metas trazadas grupal como individual. La autoevaluación tiene estricto carácter cualitativo y formativo.

Coevaluaciones: Es un proceso colaborativo que pretende poner en común evidencias o productos de aprendizaje, identificar fortalezas, estrategias exitosas, posibles errores o limitaciones para convertirlos en situaciones de aprendizaje mediante la valoración y el reconocimiento del trabajo del otro, poniendo en juego la equidad, la honestidad y la ética, para contribuir al crecimiento solidario del otro, de sí mismo y con los integrantes del grupo de curso con quien interactúa. Se realiza entre los compañeros del curso y como proceso de retroalimentación cualitativa, para lo cual se pueden utilizar mediaciones tecnológicas diversas. La coevaluación tiene estricto carácter cualitativo y formativo.

Heteroevaluación: Tiene por objeto la verificación de competencias y logros de aprendizaje exigidos por la sociedad del conocimiento con fines de acreditación, certificación y promoción. Se realiza mediante pruebas orales o escritas, trabajos de investigación, ensayos, informe de prácticas, estudio de casos, foros, paneles, sustentación de trabajos o cualquier otro procedimiento que se considere adecuado para realizar el acompañamiento, seguimiento y valoración del desempeño académico del estudiante.

Cualquiera de las actividades, estrategias pedagógicas o evidencias de aprendizaje, debe presentarse bajo unos criterios de evaluación preestablecidos. Criterios mínimos como:

- Técnicas de presentación y estética
- Sustentación (argumentación, dominio, coherencia.)
- Calidad e innovación
- Cumplimiento y puntualidad

El Docente podrá adicionar otros criterios. Esta podrá realizarse de manera presencial o a distancia, mediada por las tecnologías de la información y la comunicación requeridas para asegurar los dominios y las competencias básicas del estudiante en el área del saber específico, de acuerdo con la naturaleza de la FESC, y sus disposiciones internas.

ARTÍCULO 76. PROPÓSITOS DE LA EVALUACIÓN: El proceso evaluativo busca que el estudiante de la FESC, sea competente para el desarrollo de procesos y procedimientos en diferentes situaciones y contextos, de acuerdo con el perfil ocupacional establecido para el programa en el cual se matriculó. La evaluación en la FESC cumple con los siguientes objetivos:

- a. Evidenciar la apropiación de las competencias propuestas en la asignatura o módulo en coherencia con el desempeño profesional y ocupacional deseado.
- b. Evidenciar el logro de los objetivos propuestos en cada asignatura o módulo del programa académico según el perfil profesional y ocupacional establecido.
- c. Valorar el grado de pertinencia específico de los contenidos en el proceso pedagógico desarrollado.
- d. Estimular y valorar los niveles de participación individual y colectiva. Toda actividad evaluativa, se traducirá en una valoración cualitativa, cuantitativa o mixta del aprendizaje logrado por el estudiante.

En la modalidad presencial, los criterios y las formas de evaluación serán establecidos de acuerdo con el modelo pedagógico definido en el PEI, de los cuales serán informados los estudiantes el primer día de clase.

En educación a distancia y distancia-virtual, los criterios y formas de evaluación se establecen de acuerdo con las estrategias pedagógicas y didácticas propias de esa modalidad, las cuales serán conocidas por los estudiantes en cada módulo.

ARTÍCULO 77. ASISTENCIA A LAS EVALUACIONES: Constituye una obligación del estudiante asistir a las evaluaciones en la fecha, hora y el lugar establecidos por la Institución. El estudiante que no asista a la presentación de las evaluaciones programadas, tipo parcial o examen final, será calificado con nota de cero (0.0). El estudiante de educación virtual presentará sus evaluaciones en línea y tiene una segunda opción, solamente en caso de una falla técnica del aula virtual.

ARTÍCULO 78. Lineamientos de Evaluación: La mediación pedagógica por parte del docente ha de conducir al desarrollo de competencias, según el modelo pedagógico, y debe centrarse en la verificación de éstas, y no propiamente en contenidos disciplinares.

El docente desde la mediación pedagógica de su saber disciplinar, debe potenciar las competencias básicas, específicas y genéricas, mediante evidencias de conocimiento, de producto y de desempeño.

La distribución de los porcentajes de calificación del proceso de evaluación del aprendizaje es la siguiente:

PREVIO	VALOR %	TIPOS DE EVIDENCIAS DE APRENDIZAJE
PRIMERO	25%	Para evidenciar el desarrollo de las competencias como el conjunto de conocimientos, habilidades, destreza, actitudes y valores, se recomienda implementar en cada previo algunos de los siguientes tipos de evidencias:
SEGUNDO	25%	
TERCERO	20%	
CUARTO EXAMEN FINAL	30%	<p>Evidencias de aprendizaje tipo Conocimiento, como pruebas de conocimiento oral y/o escrito, que verifiquen niveles de interpretación o argumentación o proposición.</p> <p>Evidencias de aprendizaje tipo Producto, como trabajos de investigación, ensayos, informes de práctica, estudio de casos, prototipos, portafolios, entre otros que sean característicos en cada programa.</p> <p>Evidencias de aprendizaje tipo Desempeño, a través de la participación en foros, paneles, sustentación de trabajos, demostraciones, entre otros que sean característicos en cada programa.</p>

Parágrafo 1. La anterior distribución de previos, que se precisan en el calendario académico aplica a la metodología presencial.

Parágrafo 2. En la metodología distancia y virtual, el docente del módulo debe promediar las notas de los diferentes tipos de evidencias obtenidas durante el proceso de aprendizaje y entregar una única nota a Registro y Control, soportado en el formato de evaluación del proceso de aprendizaje.

Parágrafo 3. Las pruebas de conocimiento deben corresponder a una prueba escrita de acuerdo con las técnicas de elaboración de pruebas Saber Pro en los niveles superiores del conocimiento: Interpretación, argumentación y proposición. Se aplicará a las diferentes metodologías.

Parágrafo 4. Es responsabilidad de los docentes la elaboración de preguntas para el banco de preguntas y pruebas dentro del contexto de las pruebas saber Pro y los niveles superiores del conocimiento.

Parágrafo 5. En la metodología de educación presencial los resultados de las evaluaciones deben ocurrir en el mismo espacio y tiempo del calendario establecido como una estrategia pedagógica donde los estudiantes participen en la solución de las pruebas de conocimientos y sean directos observadores de los resultados.

Parágrafo 6. Los estudiantes deben conocer los criterios de evaluación de cada tipo de evidencia de aprendizaje y recibir oportunamente y socializar los resultados.

ARTICULO 79. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS EN LA WEB: Los profesores dispondrán de un máximo de 7 días contados a partir de la fecha límite de previos ordinaria, para subir en la plataforma los resultados de las mismas.

Parágrafo 1. Los profesores deben imprimir y firmar las planillas con las notas registradas en el sistema de las calificaciones parciales y definitivas obtenidas por los estudiantes en los plazos establecidos por el calendario académico y entregarlas a Registro y Control.

Parágrafo 2. Solamente se aceptarán solicitudes de corrección de notas en el SIPAES, máximo dos semanas después de la fecha de cierre del sistema.

Parágrafo 3. La solicitud de revisión de exámenes y trabajos parciales y finales deberá entregarse por escrito, de acuerdo con lo consignado en el artículo 93 de este Reglamento.

ARTÍCULO 80. EVALUACIÓN ÚNICA PARA PROGRAMAS A DISTANCIA – VIRTUAL: El estudiante a distancia o virtual, tiene la opción de presentar una prueba única para la valoración del ciento por ciento (100%) del módulo académico matriculado, siempre y cuando lo solicite por escrito ante el Director del Programa o instancia afín, debidamente radicada, por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de presentación de la prueba final establecida en la programación académica correspondiente.

Parágrafo 1. La evaluación única aplica para casos excepcionales o de fuerza mayor, debidamente soportados.

Parágrafo 2. El Comité Curricular, con participación del docente del módulo, decidirá la aceptación o negación de la solicitud, teniendo en cuenta su participación en el proceso de enseñanza aprendizaje.

Parágrafo 3. Es importante que el docente evidencie y garantice que el estudiante ha adquirido las competencias requeridas para garantizar su buen desempeño.

Parágrafo 4. La nota aprobatoria mediante esta opción será de cuatro cero (4.0) mínimo.

ARTÍCULO 81. EXAMEN DIFERIDO: Cuando un estudiante no pueda cumplir en la fecha prevista para la presentación de la evaluación final o parcial, por razones diferentes a las de fuerza mayor o caso fortuito, el docente o tutor podrá realizar un examen supletorio, previo el pago de los derechos pecuniarios correspondientes. El estudiante deberá solicitar el examen supletorio en las fechas establecidas en el calendario académico. El examen supletorio no aplica para los cursos de carácter prácticos, ni para las alternativas o modalidades de trabajo de grado.

ARTÍCULO 82. INFORMACIÓN DE RETORNO: el estudiante tiene derecho a recibir información de retorno acerca de los procesos y resultados de su evaluación académica, antes de registrar la nota en el sistema de información institucional. De tratarse de evaluaciones finales la información de retorno se realizará dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la presentación de la prueba.

Parágrafo. En la medida en que la institución incorpore pedagógicamente las pruebas estandarizadas y la constitución de bancos de pruebas a través de medios electrónicos, los resultados de las evaluaciones se conocerán por parte del estudiante de manera automática. En este caso la información de retorno también será automática y en línea.

ARTÍCULO 83. EXAMEN DE SUFICIENCIA: Es aquel al que se somete un estudiante cuando acredita experiencia o conocimiento sobre algún curso académico del plan de estudios del programa elegido, para obtener su calificación mediante una única prueba. El resultado de la prueba tendrá carácter definitivo, la calificación correspondiente será única y no es habilitable.

Parágrafo 1. El aspirante a ingresar a un programa de la FESC, podrá presentar hasta el 50% de los créditos básicos obligatorios del plan de estudios del respectivo programa mediante examen de suficiencia.

Parágrafo 2. Todo examen de suficiencia será autorizado por la Vicerrectoría Académica, previa solicitud a la Coordinación Académica del programa y será evaluado por un jurado integrado por dos docentes o tutores del curso correspondiente. La calificación definitiva del examen de suficiencia será el resultado de la ponderación de las dos calificaciones asignadas por cada uno de los tutores y dicha calificación tendrá el carácter de nota única. De este evento se levantará un acta en la que consten los procedimientos adelantados con los resultados correspondientes. El acta será enviada a la oficina de Registro y Control con la calificación para su registro en la hoja de vida académica del estudiante.

Parágrafo 3. Para aprobar el examen de suficiencia el estudiante debe obtener una calificación igual o superior a cuatro punto cero (4.0).

Parágrafo 4. Se podrá aplicar a estudiantes matriculados en metodología a distancia y modalidad virtual previa solicitud, entrando en la plataforma virtual, seleccionando el respectivo vínculo y llenando el formato para tal fin.

Parágrafo 5. La solicitud se deberá realizar en los plazos establecidos en el calendario de actividades académicas.

Parágrafo 6. Los cursos prácticos, las prácticas profesionales o trabajo de grado en sus diversas alternativas o modalidades, no serán objeto de exámenes de suficiencia.

ARTÍCULO 84. ESCALA DE CALIFICACIÓN: La calificación del rendimiento académico será expresada en términos cuantitativos. La escala irá de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0). La calificación mínima aprobatoria será tres punto cero (3.0). Las calificaciones se asignarán en números enteros con un decimal, para lo cual se aplicará la aproximación por exceso o por defecto.

Parágrafo. En caso de anulación de examen la nota correspondiente será cero punto cero (0.0). Cuando el estudiante no presenta ninguna evaluación de un curso académico, en el registro académico se registrará como No Presentó –NP-. En ambos casos el estudiante deberá matricular nuevamente el curso y someterse a los procesos establecidos para su respectiva aprobación.

ARTÍCULO 85. CALIFICACIÓN DEFINITIVA: Cada curso académico tendrá una calificación definitiva, resultado del promedio ponderado de las calificaciones parciales obtenidas en las diferentes actividades evaluativas realizadas durante el período académico.

ARTÍCULO 86. HABILITACIÓN: El estudiante que obtenga en un curso académico una calificación definitiva inferior a tres punto cero (3.0) y superior o igual a dos punto cinco (2.5) tiene derecho de habilitación. Cuando la calificación definitiva sea inferior a dos punto cinco (2.5), el curso se considera inhabilitable y el estudiante deberá matricular nuevamente el respectivo curso académico. Los cursos Talleres Productivos, Práctica Empresarial y Práctica Profesional, no son habilitables.

Parágrafo 1. La nota aprobatoria de una habilitación será de cuatro punto cero (4.0). Si no obtiene una calificación aprobatoria en la habilitación, deberá matricular nuevamente el curso académico.

Parágrafo 2. La nota definitiva para registro en el sistema, después de la habilitación, se calculará de la siguiente manera:

$$\text{Definitiva} = 30\% \text{ Nota Final} + 70\% \text{ Habilidadación}$$

ARTÍCULO 87. RESPONSABILIDAD DEL PROCESO EVALUATIVO: El responsable de los procesos evaluativos de un curso académico será el docente o tutor del curso y participarán de manera activa en la revisión y diseño de pruebas con el propósito de conformar y alimentar el banco de pruebas del curso.

Las pruebas serán sometidas a un proceso de revisión técnica, en lo cual la institución adelantará los mecanismos más pertinentes para su organización y funcionamiento efectivo. La supervisión de los procesos evaluativos estará a cargo de los Coordinadores de Programa. El Comité Curricular y la Vicerrectoría Académica, velarán por el cabal cumplimiento de las políticas de control académico de los procesos de evaluación con el fin de garantizar la calidad de la formación que se imparte.

ARTÍCULO 88. REPORTE DE CALIFICACIONES: Una vez culminado el proceso evaluativo, el docente o tutor tendrá una fecha límite de siete (7) días calendario para registrar en línea en el Sistema de Información Académica de la FESC las calificaciones de todos sus grupos, quedando automáticamente publicadas para ser conocidas por cada uno de sus estudiantes. Seguidamente el docente deberá entregar en medio físico firmado por el Director del Programa, las calificaciones a la Oficina de Registro y Control.

ARTÍCULO 89. REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN: todo estudiante tiene derecho a solicitar por escrito la revisión de su evaluación al respectivo docente o tutor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados. Si el estudiante sigue considerando inadecuada su calificación podrá solicitar por escrito al Director del Programa, o ante instancias afines, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes para que se le asigne un segundo evaluador. El Director del Programa, o instancia afín, asignará un segundo evaluador en un término de tres (3) días hábiles. El segundo calificador deberá comunicar la calificación en un término no mayor de tres (3) días hábiles después de recibida la prueba. La calificación que asigne este segundo evaluador será la definitiva.

Parágrafo 1. Resolución de conflictos derivados de la evaluación: las instancias competentes para solucionar los conflictos derivados de la evaluación son el Docente o Tutor y Director del Programa.

Parágrafo 2. Los conflictos se resolverán en primera instancia en el nivel en el que se generaron y tendrán apelación en los niveles superiores. El Consejo Académico, operará como última instancia para las apelaciones correspondientes.

CAPÍTULO VII DE LAS SITUACIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 90. Apertura condicional de Programas: La Institución se reserva el derecho de abrir programas ofrecidos, cuando el número mínimo de aspirantes seleccionados y matriculados al programa sea inferior a dieciocho (18).

ARTÍCULO 91. Apertura de Asignaturas o Módulos: La Institución se reserva el derecho de abrir asignaturas o módulos, cuando el número mínimo de estudiantes matriculados sea inferior a dieciocho (18).

ARTÍCULO 92. Apertura de Horarios: Es facultativo de la Institución establecer los horarios de las asignaturas o módulos de los programas académicos, en cualquiera de las franjas horarias existentes.

Parágrafo 1. La Institución tendrá estudiantes PRESENCIALES, los cuales pueden acceder a los horarios de la mañana, tarde o noche. A DISTANCIA y VIRTUALES, los cuales participarán en los encuentros tutoriales que se programen.

Parágrafo 2. Un estudiante de modalidad presencial, puede matricular máximo un módulo por semestre en la modalidad Virtual o a Distancia.

Parágrafo 3. Un estudiante de modalidad Virtual o a Distancia, puede matricular las asignaturas que requiera en la modalidad Presencial, asesorado por el Director del Programa.

ARTÍCULO 93. Cumplimiento del Plan de Estudios: El estudiante deberá cursar y aprobar todas las asignaturas o módulos, de conformidad con los criterios y los requisitos establecidos en el plan de estudios, bajo el cual fue admitido.

ARTÍCULO 94. Del deber de la Asistencia: La asistencia a clase, el seguimiento a las instrucciones del aula virtual y las otras actividades académicas programadas para el desarrollo de un programa, se consideran derechos y deberes del estudiante.

Parágrafo 1. Registro de asistencia: Para el registro de la asistencia, el docente en la modalidad presencial, el tutor en la modalidad virtual, llevarán el registro de participación de los estudiantes en las diferentes actividades programadas, con el fin de adelantar los procesos de seguimiento académico establecidos por la Institución.

Parágrafo 2. Cursos o módulos para estudiantes asistentes: Se permite tomar cursos o módulos en calidad de asistente solamente a los estudiantes matriculados en la Institución o aceptados por convenio de movilidad. En todos los casos se requerirá autorización expresa de la correspondiente Dirección del Programa, de acuerdo con la disponibilidad de los recursos determinados por Registro y Control, después de dar prioridad a los estudiantes regulares del programa. El estudiante deberá someterse a las reglas que estipulen el docente o el tutor para el desarrollo del curso o módulo.

Parágrafo 3. Inasistencia: Para los estudiantes matriculados en programas presenciales, la inasistencia superior al 20% injustificada y 25% justificada de las actividades académicas programadas en asignaturas teóricas o la inasistencia superior al 10% injustificadas y 15% justificada de las actividades académicas programadas en actividades prácticas o teórico-prácticas tendrá como consecuencia la pérdida de la asignatura con nota definitiva de cero punto cero (0.0) y deberá matricularla en el siguiente período académico.

Parágrafo 4. Los estudiantes que configuren la pérdida de la asignatura por inasistencia, serán notificados por escrito antes de la fecha del examen final, programado en el calendario de actividades académicas y no podrá presentarlo.

ARTÍCULO 95. De la obligatoriedad de presentar las pruebas de Estado Saber Pro: Por exigencia Estatal, los estudiantes matriculados en cualquiera de los niveles de pregrado: técnico profesional, tecnólogo y profesional universitario, deberán acreditar la presentación de las pruebas Saber Pro para obtener su correspondiente título.

Parágrafo. Para los estudiantes que cursen planes de estudio por ciclos propedéuticos, deberán presentar el respectivo examen Estatal, como condición para ingresar al nivel inmediatamente superior.

ARTÍCULO 96. Cursos Intersemestrales: Los cursos intersemestrales se caracterizan por su carácter intensivo en el que se deben cubrir tanto los contenidos, como las evaluaciones, propias del curso regular. Con el fin de facilitar el avance en los procesos formativos del estudiante, la institución podrá programar y desarrollar cursos académicos intersemestrales. El estudiante podrá matricular hasta seis (6) créditos académicos en un período intersemestral.

Parágrafo. Un curso intersemestral se programa con un mínimo de 20 estudiantes y su presencialidad será igual a la del curso ordinario.

ARTÍCULO 97. Cursos Dirigidos: Son cursos personalizados que se desarrollan con un grupo pequeño de estudiantes. Se dictan durante un periodo académico cubriendo la totalidad del programa y con asistencia a un determinado número de sesiones de consulta con el tutor, teniendo en cuenta que el 20% es de carácter presencial y el 80% es ejecutado por el estudiante de manera independiente.

ARTÍCULO 98. La nota mínima aprobatoria para los cursos dirigidos es de tres punto cinco (3.5). Se programan en casos muy especiales, obedeciendo a procesos de transición por ajuste de planes de estudio o cambio de malla curricular, entre otros.

ARTÍCULO 99. Módulos en Educación Virtual para estudiantes de la metodología presencial: Para que un estudiante regular de la metodología presencial pueda cursar asignaturas en la metodología virtual debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a. El módulo que va a cursar debe corresponder en denominación o equivalencia de contenidos, créditos académicos e intensidad horaria a la asignatura del programa académico presencial en el que está inscrito.
- b. El módulo o módulos a cursar deben estar inscritos en un período académico programado por la coordinación de Educación Virtual.
- c. El valor de los módulos solicitados corresponde al de la matrícula del programa presencial en el que está inscrito.
- d. El Director del Programa respectivo debe aprobar la solicitud del estudiante.
- e. Cumplir con toda la programación académica propia de la modalidad virtual.

Parágrafo 1. La Institución dará prelación a los estudiantes que se encuentren en los siguientes casos:

- a. Aquellos que les falta una asignatura para grado.
- b. Los que tengan motivos de fuerza mayor que les impidan la asistencia presencial.
- c. Y los que reiteradamente solicitan cursos intersemestrales que no se programan presencialmente por no cumplir con un número mínimo de estudiantes.

Parágrafo 2. Cuando la Institución lo considere pertinente para complementar, fortalecer y/o mejorar el proceso educativo, podrá usar la virtualidad en las diferentes modalidades de formación.

ARTÍCULO 100. Estudiante aspirante a doble titulación: Es aquel que estando matriculado en un programa de educación superior de la Institución, solicita y recibe autorización para tomar asignaturas o módulos en otro plan de estudio y para obtener las equivalencias u homologaciones de las asignaturas comunes, con el fin de recibir los títulos correspondientes de los dos programas académicos.

Parágrafo 1. Para acceder a la opción de doble titulación, el estudiante deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

- a. Haber aprobado cuatro (4) semestres o entre 64 y 68 créditos académicos.
- b. Tener un promedio ponderado acumulado no inferior a tres, cinco (3.5).
- c. Presentar solicitud escrita al Director del Programa al que aspira ingresar, con anticipación no menor a sesenta (60) días a la iniciación del período académico.

Parágrafo 2. El Director del Programa estudiará la solicitud de la simultaneidad y la remitirá con el respectivo concepto, al Consejo Académico para que éste decida. Si la solicitud es aprobada, se le autorizará al estudiante matricular módulos de la segunda carrera hasta completar máximo veinte (20) créditos por semestre total, los cuales deberá matricular financieramente mediante la modalidad de créditos. El Consejo Académico, remitirá a Registro y Control la autorización para la matrícula académica de los créditos.

Parágrafo 3. El estudiante debe realizar la Práctica Empresarial, correspondiente al énfasis de cada una de los programas.

Parágrafo 4. El estudiante debe acreditar los requisitos de grado exigidos en cada uno de los programas que finalice para su titulación y cancelará el valor de cada uno.

ARTÍCULO 101. Reintegro: Es el acto mediante el cual se autoriza a un estudiante a matricularse para continuar sus estudios luego de haberlos interrumpido por lo menos por un (1) período académico. El estudiante se acogerá a las condiciones académicas y administrativas vigentes, señaladas por la Institución. Su trámite se efectuará ante la Oficina de Registro y Control Académica, previo pago de los derechos pecuniarios establecidos. El estudiante sancionado por bajo rendimiento académico deberá solicitar reintegro acorde con este procedimiento establecido.

Parágrafo. Se podrá aplicar a estudiantes matriculados en metodología a distancia y modalidad virtual, entrando en la plataforma virtual, seleccionando el respectivo vínculo y llenando el formato para tal fin.

ARTÍCULO 102. Transferencia: Es la oportunidad que se le brinda a un estudiante proveniente de otra Institución de Educación Superior, legalmente reconocida, para que pueda continuar sus estudios en un programa igual o afín. El estudio de transferencia se realiza a través de los mecanismos de homologación y/o nivelación.

Parágrafo . Se podrá aplicar a estudiantes matriculados en metodología a distancia y modalidad virtual, entrando en la plataforma virtual, seleccionando el respectivo vínculo y llenando el formato para tal fin.

ARTÍCULO 103. Homologación: Se entiende por homologación, el reconocimiento de los contenidos temáticos y de la nota obtenida en las asignaturas que han sido cursadas por los estudiantes y que obedezcan a un programa registrado en el SNIES. Solo se aceptará la

homologación cuando la intensidad horaria y los créditos académicos sean iguales o superiores a los de las asignaturas o módulos que se vayan a homologar, y los contenidos temáticos sean iguales, similares o afines. No se homologarán aquellas asignaturas o módulos que la coordinación del programa considere indispensables en la formación y orientación profesional del estudiante, o los directamente relacionados con la normatividad (cuando en el periodo ha sufrido cambios) y se homologará hasta un máximo del 50% del total de las asignaturas o módulos del programa académico.

ARTÍCULO 104. Requisitos para la realización de estudios de homologación: Toda solicitud de homologación deberá ser presentada por escrito y radicada en la Secretaría de Rectoría (Registro de Correspondencia), quien la remite al Director del Programa, para que éste con su equipo, conceptúen previa revisión del cumplimiento de los respectivos soportes y pago de los derechos pecuniarios cuando a ello hubiere lugar. Luego, será enviado a la Vicerrectoría Académica, para la respectiva aprobación. Para estudiar las solicitudes de homologaciones, el interesado deberá adjuntar los siguientes documentos:

- a. Solicitud escrita del estudio de homologación o nivelación, en la cual el aspirante manifiesta que conoce los criterios establecidos por la FESC y cumple con los requisitos determinados por el presente reglamento.
- b. Certificado de calificaciones en original que contenga número de créditos por curso académico, calificación obtenida y fecha de realización de los estudios.
- c. Protocolo académico del curso académico realizado, debidamente refrendados por la dependencia autorizada de la Institución de origen.
- d. Fotocopia del diploma de Técnico Profesional o Tecnólogo, y del acta de grado en caso de que el aspirante desee ingresar al segundo o tercer ciclo de un programa de formación por ciclos.
- e. Certificados de experiencia profesional, cuando solicite homologación de la formación tecnológica.
- f. Fotocopia del recibo de pago de derechos pecuniarios por concepto del estudio de homologación. (Cuando la homologación corresponda a estudios realizados en otras instituciones)
- g. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía.

Parágrafo 1. Sólo se homologarán las asignaturas que tengan mínimo una nota aprobatoria de tres con cinco (3.5).

Parágrafo 2. Sólo se homologarán asignaturas con una antigüedad máxima de cinco (5) años y que no se vean afectadas por cambios de normatividad. **Parágrafo 3.** Los solicitantes que aspiren a ingresar a un programa cuya metodología sea a distancia virtual solicitarán el trámite a través de la página web.

Parágrafo 4. El estudiante a quien en el proceso de homologación no le sea reconocida una asignatura o módulo por diferencia de contenidos temáticos, podrá presentar un único examen de validación por suficiencia, teniendo en cuenta los procesos institucionales, cancelando el valor respectivo y cumpliendo con las siguientes condiciones:

Parágrafo 5. Homologación de Estudios Técnicos Laborales: El estudiante que solicite homologación de asignaturas correspondientes a un programa Técnico Laboral deberá

presentar además, de los requisitos mencionados, la acreditación de calidad de la institución de procedencia.

Parágrafo 6. La FESC, homologará los estudios completos del técnico profesional o tecnólogo cuando acrediten el título y el acta de grado de estudios en áreas afines a las cuales se inscribe.
Parágrafo 7. Los estudios de homologación solo se realizarán cuando el estudiante ingresa por primera vez a un programa.

Parágrafo 8. Los solicitantes que aspiren a ingresar a un programa cuya metodología sea a distancia o distancia-virtual, enviarán los documentos requeridos vía correo físico o electrónico a la oficina de Registro y Control.

Parágrafo 9. El Consejo Académico queda facultado para conceptuar y aprobar los casos excepcionales, así como de los convenios interinstitucionales en los que se impliquen costos y casos de transferencia y homologación a los programas de la FESC que requieran tratamiento especial.

ARTÍCULO 105. Vigencia de los estudios de homologación: Todo estudio de homologación tendrá vigencia máxima de un (1) año a partir de su aprobación. Si transcurrido este tiempo el aspirante no se matricula en el programa académico, o no paga los derechos pecuniarios correspondientes, el estudio no tendrá validez.

ARTÍCULO 106. Cambio de Programa: Todo estudiante de la Institución podrá solicitar cambio de programa, para lo cual deberá remitir la siguiente documentación:

- a. Solicitud por escrito presentada al Director del Programa o instancia afín.
- b. Copia del recibo de pago de derechos pecuniarios por concepto de cambio de programa.
Una vez aprobado dicho cambio, éste lo comunicará por escrito al interesado, con copia a la Oficina de Registro y Control.

Parágrafo 1. Para el ingreso al nuevo programa se homologarán las calificaciones de los cursos académicos comunes a los dos programas y se reconocerán los respectivos créditos electivos a que haya lugar.

Parágrafo 2. El estudiante para su avance en el plan de estudios del nuevo programa estará sujeto al nivel de desarrollo académico del mismo y a las condiciones de oferta de servicios definidos por el respectivo programa.

Parágrafo 3. Se podrá aplicar a estudiantes matriculados en metodología a distancia y modalidad virtual, entrando en la plataforma virtual, seleccionando el respectivo vínculo y llenando el formato para tal fin.

CAPÍTULO VIII

HONORES, DISTINCIONES Y ESTÍMULOS A ESTUDIANTES

ARTÍCULO 107. Honores, distinciones y estímulos: Para exaltar el excelente rendimiento académico de los estudiantes se establecen los siguientes honores, distinciones y estímulos:

- a. Monitorias
- b. Mención Especial

- c. Publicación de trabajos académicos
- d. Becas por rendimiento académico
- e. Grado de Honor
- f. Beca trabajo.

Parágrafo 1. Los estudiantes regulares de la Institución que participen en eventos deportivos, nacionales e internacionales y obtengan medalla de oro, plata o bronce se harán acreedores al descuento de matrícula en un porcentaje de 50%, 30% y 20% respectivamente.

Parágrafo 2. Los estudiantes regulares de la Institución que participen en eventos culturales y artísticos, nacionales e internacionales y obtengan primero, segundo o tercer puesto, se harán acreedores al descuento de matrícula en un porcentaje de 20%.

Parágrafo 3. Los estudiantes regulares de la FESC que representen a la Institución en eventos de investigación como ponentes obteniendo reconocimiento nacional e internacional se harán acreedores a descuentos especiales analizados por el Comité de Planeación que puede ser del 5% al 30% en el valor de la matrícula, según la importancia del reconocimiento obtenido.

ARTÍCULO 108. Requisitos para acceder a distinciones: Para hacerse acreedor a cualquiera de las distinciones enumeradas en el artículo anterior, se requiere:

- a. Ser estudiante regular de la FESC.
- b. No estar incurso en sanción disciplinaria.
- c. Cumplir estrictamente los requisitos específicos para el otorgamiento de la distinción.
- d. Presentar solicitud por escrito ante el Comité de Planeación y Autoevaluación institucional, en caso de monitorias y beca trabajo.

Parágrafo. Para acceder a la distinción por participación en investigación el estudiante debe haber cursado y aprobado un 50% de cada nivel (Técnico, Tecnólogo y Profesional). Además debe ser postulado por la Dirección de Investigaciones.

ARTÍCULO 109. Monitorias: Las actividades de monitoria son un incentivo que la Institución otorga al estudiante que haya demostrado alto rendimiento académico y se haya distinguido por su contribución al desarrollo Institucional. La monitoria se podrá desempeñar en actividades de las siguientes áreas:

- a. Académicas a través del apoyo a los cursos académicos y de laboratorios Investigativas, en calidad de auxiliares.
- b. Bienestar Universitario, a través del apoyo a las consejerías y planes específicos de bienestar.
- c. Proyección social, a través del apoyo a los programas institucionales afines con el programa que se cursa.
- d. Redes académicas de aprendizaje y de grupos primarios de información institucional.

Parágrafo 1. Los requisitos específicos para ser seleccionado como monitor son los siguientes:

- a. Ser estudiante de un programa académico formal de la Institución.
- b. Haber cursado y aprobado por lo menos 4 semestres del programa académico en el que se encuentra matriculado o demostrar experiencia específica en el área, campo o temática del curso o servicio que se prestará.
- c. Haber cursado y aprobado el curso académico objeto de monitoria con una calificación mínima de cuatro punto cinco (4.5).

Parágrafo 2. Las funciones que debe realizar el monitor son:

- a. Elaborar conjuntamente con el Docente o Tutor del curso académico o Director del Programa de los servicios que se prestarán, el plan de trabajo a desarrollar, el cual debe ser remitido a la Vicerrectoría Académica o instancias afines con la documentación correspondiente.
- b. Entregar los informes de actividades al Director del Programa o docente o tutor del curso.
- c. Impulsar el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en la interactividades pedagógicas, tales como revisión de correo electrónico, chat, lista de correo, grupos de discusión, etc.
- d. Participar en las redes académicas y de aprendizaje constituidas en el curso académico que monitorea o servicio que se presta.
- e. Velar por el buen estado de materiales y equipos a su cargo.
- f. Apoyar las actividades académicas que demanden los estudiantes.
- g. Contribuir a la búsqueda de fuentes bibliográficas actualizadas, sea a través de fuentes convencionales o de fuentes virtuales.
- h. Diagnosticar y socializar las necesidades de formación académica de los estudiantes.
- i. Participar en la organización de eventos, simposios o actividades programadas. j. Participar en los proyectos de investigación propuestos por docentes e investigadores.
- j. Las demás que, por la naturaleza de la actividad, le sean asignadas por la Vicerrectoría Académica o el Director del Programa, o Coordinador de los servicios que presta.

Parágrafo 3. El nombramiento de los monitores lo hará el Consejo Académico, a solicitud de la Vicerrectoría Académica o Directores de Programa, previa selección realizada por el Docente del curso académico o el tutor de curso.

Parágrafo 4. El estudiante puede apoyar en calidad de monitor un máximo de un (1) curso académico o participar como máximo en las actividades específicas de un (1) proyecto de investigación, bienestar, proyección social y en las otras áreas contempladas para el ejercicio de las monitorías.

Parágrafo 5. Contraprestación. La Institución, a través de Resolución Rectoral, exonerará al monitor hasta un 25% del valor de la matrícula, equivalente a máximo 10 horas semanales de dedicación a los servicios que preste en un período académico. El Director del Programa al que se encuentra adscrito el monitor, o instancia afín certificará la dedicación y el cumplimiento de las respectivas actividades.

ARTÍCULO 110. Mención Especial: La FESC otorgará mención especial a los estudiantes que se destaquen por su rendimiento académico, participación en eventos académicos nacionales o internacionales de alto impacto, así:

- a. Por obtener el mejor puntaje (sobre 12 puntos o su equivalente) en el Examen de Calidad de la Educación Superior SABER Pro en la FESC otorgada por el Consejo Académico.
- b. Al mejor estudiante de cada nivel: Técnico Profesional, Tecnólogo y Profesional, otorgado por el Consejo de Académico.
- c. Por participar con ponencias o trabajos académicos reconocidos por la comunidad académica: En eventos internacionales, otorgada por el Consejo Académico, previo concepto favorable del Comité de Investigación. En eventos nacionales o regionales,

otorgada por el Consejo Académico, previo concepto favorable del respectivo Comité de Investigación o instancias afines.

- d. Por haber desarrollado un proyecto de investigación de alto impacto, otorgada por el Consejo Académico, previo concepto del Comité de Investigación o instancias afines.
- e. Por haber desarrollado un trabajo comunitario de alto impacto, otorgada por el Consejo Académico, previo concepto de la Vicerrectoría Académica o Comité Curricular o instancias afines.

Parágrafo. El Consejo Académico podrá otorgar beneficios económicos a los estudiantes que hayan obtenido alguna de las menciones anteriores.

ARTÍCULO 111. Publicación de trabajos académicos: La publicación de los trabajos académicos y de investigación será definida por el Comité de Investigación, previo aval de la Vicerrectoría Académica o instancias afines.

ARTÍCULO 112. Beca por Rendimiento Académico: Es el reconocimiento que hace la Institución a los estudiantes Técnicos Profesionales, Tecnólogos y Profesionales, que hayan obtenido el mejor promedio en el semestre inmediatamente anterior, por encima de cuatro punto cinco (4.5), haciéndolo acreedor a una beca, así: Primer puesto el 50%, segundo puesto el 30% y tercer puesto el 20% de la matrícula vigente, para el siguiente período académico y tiene carácter de intransferible.

Parágrafo 1. Para optar a la beca por rendimiento académico el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber matriculado, cursado y aprobado la totalidad de créditos propuestos para el semestre según el programa académico en el período correspondiente.
- b. Que haya aprobado todas las asignaturas cursadas en el periodo académico sin estarlas repitiendo.
- c. Que haya tomado carga académica igual o mayor a la señalada para su nivel de clasificación del Plan de Estudios de su carrera.
- d. Que no haya tenido sanciones disciplinarias en el periodo.

Parágrafo 2. A más tardar dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del proceso evaluativo, la oficina de Registro y Control entregará a los Coordinadores de cada programa, los listados de los estudiantes que obtuvieron las condiciones para la obtención de la beca por rendimiento académico. Los Coordinadores de Programa analizan los casos y presentan al Comité Académico, la recomendación correspondiente, soportada con los siguientes documentos:

- a. Acta de selección de los candidatos, donde conste el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.
- b. Registro académico individual de cada uno de los candidatos.

Parágrafo 3. En caso de empate, se aplicarán en su orden, los siguientes criterios hasta lograr el desempate:

- a. El estudiante que presente mayor promedio ponderado acumulado.
- b. El estudiante que haya cursado el mayor número de créditos del programa académico.
- c. Que no haya reprobado ninguna asignatura, durante su proceso formativo.
- d. No presente sanciones académicas ni disciplinarias.

Parágrafo 4. El Consejo Académico, una vez analizadas las solicitudes de los Coordinadores de Programa asignará los incentivos a los estudiantes que así lo ameriten y comunicará a la Secretaría General para efectos de la expedición de la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 113. Grado de honor: La FESC, a través del Consejo Académico, otorgará grado de honor a los estudiantes que hayan cursado la totalidad de los cursos académicos del plan de estudios con promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro punto cinco (4.5). Esta distinción se consignará en el acta de grado.

ARTÍCULO 114. Beca trabajo: La FESC otorgará beca trabajo a los estudiantes destacados por su rendimiento académico que obtengan un promedio durante el semestre anterior igual o superior a tres punto cinco (3.5). El Comité de Planeación y Autoevaluación, aprobará el otorgamiento del beneficio económico para el estudiante. La Rectoría expedirá la resolución correspondiente y copia de la misma será entregada al estudiante y notificada a la oficina de Coordinación de Registro y Control.

Parágrafo 1. La Coordinación de Bienestar Institucional, realizará por los diferentes medios de comunicación convocatoria a los estudiantes que estén interesados en beneficiarse de la beca trabajo, previa acreditación de los siguientes requisitos:

- a. Solicitud formal de beca trabajo ante el Consejo de Planeación y Autoevaluación Institucional.
- b. Fotocopia de matrícula vigente.
- c. Fotocopia del polígrafo del semestre anterior con promedio igual o superior a tres punto cinco (3.5).
- d. Diligenciar el formulario de inscripción y selección de beca trabajo
- e. Presentar la hoja de vida
- f. Cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento de Bienestar Institucional y las políticas estipuladas por la FESC.

CAPÍTULO IX DE LA ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS ALTERNATIVAS DE TRABAJOS DE GRADO

ARTÍCULO 115. El trabajo de grado: Es un producto intelectual del estudiante, el cual resulta de un ejercicio académico asesorado por un director de proyecto, con el fin de integrar y aplicar los conocimientos y competencias desarrolladas en el transcurso de un programa formal a nivel Técnico Profesional, Tecnológico y Profesional. El trabajo de grado es una de las condiciones que plantea la institución al estudiante para acceder al título en el programa académico correspondiente.

ARTÍCULO 116. Alternativas: Para el desarrollo del trabajo de grado, el estudiante tiene la posibilidad de elegir entre las siguientes modalidades o alternativas:

Alternativa del nivel Técnico Profesional:

Presentación de los Talleres Productivos: El estudiante debe realizar el taller productivo contemplado en el plan de estudios y formalizarlo a través del informe generado en el mismo.

Alternativas del nivel Tecnológico:

- a. **Proyecto Social Comunitario:** Consiste en el diseño y desarrollo de un trabajo orientado a la solución de problemas locales, regionales, nacionales e internacionales, a partir de los conocimientos disciplinares y profesionales específicos del programa que se cursa, y se realiza bajo la asesoría de un docente o un tutor. Este proyecto debe enmarcarse en una de las líneas de investigación institucionales.
- b. **Diplomado de grado:** El estudiante de un programa de nivel tecnológico tendrá la opción de matricular un diplomado de alto nivel, diseñado de manera especial por la institución como alternativa de trabajo de grado y cuyo objeto de conocimiento se centrará en los campos o áreas de formación disciplinaria o profesional específica. Como producto del diplomado los estudiantes deben diseñar y sustentar una propuesta relacionada con el desarrollo de las competencias propuestas.

Alternativas para el nivel Profesional:

- a. **Proyecto de Investigación o Tecnológico:** Es un proceso académico realizado mediante la aplicación de las metodologías de investigación, el cual debe enmarcarse dentro de las líneas de investigación institucionales, bajo la dirección de un docente o un tutor.
- b. **Curso de actualización o profundización:** El estudiante de un programa de formación profesional tendrá la opción de matricular un curso de actualización de alto nivel, diseñado de manera especial por la Institución como alternativa de trabajo de grado y cuyo objeto de conocimiento se centrará en los campos o áreas de formación disciplinaria o profesional específica. Este curso podrá adquirir el carácter de diplomado, o curso de profundización. Como producto del curso de profundización los estudiantes deben diseñar y sustentar una propuesta relacionada con el desarrollo de las competencias propuestas.

Parágrafo 1. Para presentar cualquiera de las alternativas o modalidades de trabajo de grado, el estudiante debe haber cursado y aprobado por lo menos el 75% del total de los créditos académicos contemplados en el programa en el cual aspira a graduarse.

Parágrafo 2. En el caso de la alternativa de trabajo de grado que lo amerite, el estudiante puede adelantar su realización en grupo, y éste se conformará con un máximo de dos (2) integrantes, para lo cual se deberá dejar en claro las responsabilidades específicas de cada uno, tanto en el diseño como en el desarrollo y la entrega del informe final del proyecto.

Parágrafo 3. El resultado de la alternativa o modalidad del trabajo de grado que lo amerite, debe sustentarse públicamente, y la sustentación realizada será evaluada y calificada por parte de los respectivos jurados. La sustentación del resultado del trabajo de grado se puede hacer de manera presencial o a través de la utilización de mediaciones tecnológicas de carácter sincrónicas.

Parágrafo 4. Se exonera del requisito del trabajo de grado al estudiante que por su resultado en las pruebas SABER Pro se ubique entre los diez (10) mejores lugares o puntajes del respectivo programa en el nivel nacional y se le exonera del valor de la matrícula correspondiente a diez (10) créditos académicos en uno de los programas de postgrado que

ofrezca la institución, o diez créditos del ciclo siguiente, si el resultado de la prueba corresponde al Técnico o al Tecnólogo.

ARTÍCULO 117. Condiciones específicas: El desarrollo del Trabajo de Grado o del Proyecto de Investigación deben cumplir las siguientes etapas:

- a. Presentación del anteproyecto.
- b. Desarrollo de la investigación o ejecución física del proyecto.
- c. Entrega del documento formal en medio físico y digital, aplicando las normas de presentación de trabajos adoptada por la Institución
- d. Sustentación del proyecto.

Parágrafo 1. Todo trabajo de grado debe tener un docente o tutor, el cual debe ser un profesional del área de conocimiento que trata el proyecto, y podrá estar o no vinculado a la institución.

Parágrafo 2. La propuesta de anteproyecto debe presentarse ante el Comité de Investigación, en las fechas previstas en el calendario académico, para su evaluación y aprobación. Una vez aprobado el anteproyecto el estudiante debe matricular el trabajo de grado, el cual tiene con un valor equivalente a 16 créditos en el nivel de la tecnología y 18 en el nivel profesional. Su desarrollo y sustentación se debe hacer en un mínimo de 4 meses, en caso tal de que este tiempo se supere el estudiante deberá matricular nuevamente trabajo de grado para realizar la sustentación. El anteproyecto puede ser aprobado o no, en caso de ser aprobado con correcciones, el estudiante deberá hacerlas para obtener una aprobación definitiva de las mismas.

Parágrafo 3. En toda sustentación se exige la presencia de los Jurados y el Director del trabajo de grado.

Parágrafo 4. La calificación del trabajo de grado es individual para cada uno de los estudiantes.

Parágrafo 5. Valoración del trabajo final como opción del trabajo de grado: REPROBADO, APROBADO CON CORRECCIONES, APROBADO, PROYECTO MERITORIO, PROYECTO LAUREADO de acuerdo con los informes y conceptos emitidos por los evaluadores, según el siguiente rango:

- Menor a 3.0 puntos la calificación será reprobado
- De 3.0 a 4.0 puntos la calificación será aprobado con correcciones
- De 4.1 a 4.5 puntos la calificación será aprobado
- De 4.6 a 4.9 puntos la calificación será meritoria
- Notas de 5.0 puntos la calificación será proyecto laureado

Los trabajos de grado con nota igual o superior a dos cero (2,0) e inferior a tres cero (3,0) podrán ser corregidos y sustentados nuevamente, por una sola vez, dentro del plazo que el jurado determine. Los trabajos de grado con nota inferior a dos cero (2,0) serán reprobados y el estudiante deberá presentar un nuevo anteproyecto.

Parágrafo 9. Los trabajos de grado son propiedad intelectual de la Institución y su uso estará sujeto a las normas que para tal fin estén vigentes.

Parágrafo 10. Para todos los efectos, el fraude comprobado en la elaboración del trabajo de grado, el estudiante deberá presentar nuevamente un anteproyecto con diferente tema.

Parágrafo 11. ASESORÍAS VIRTUALES: Para las tutorías virtuales se debe realizar el formato de asesoría para trabajo de grado firmado por el director y se anexan evidencias de trabajo con el

estudiante (correo de envío de correcciones, comunicaciones en programas como Skype, entre otras evidencias).

ARTÍCULO 118. Competencia del Consejo Académico para reglamentar los procesos y procedimientos de las diferentes modalidades o alternativas del trabajo de grado: Se delega en el Consejo Académico la reglamentación de los procesos relacionados con las diversas alternativas de grado.

CAPÍTULO X DE LOS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 119. Derechos: Son derechos del estudiante los siguientes:

- a. Exigir un servicio educativo de alta calidad académica acorde con los principios, fines y valores definidos en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y con las competencias y los propósitos de formación del programa que curse.
- b. Participar de la vida institucional (actividades académicas, de educación comunitaria y de bienestar institucional) en el marco de la Ley, la libertad de asociación y la libre expresión, dentro del respeto mutuo para el cumplimiento de la misión, propósitos, fines y funciones de la Institución.
- c. Ser respetado como persona por los integrantes de los distintos estamentos universitarios y ser atendido y orientado por quienes tienen la responsabilidad de prestar los servicios académicos y por quienes ejercen las funciones administrativas.
- d. Ser evaluado en forma justa, conocer previamente los criterios de evaluación de su trabajo académico y recibir oportunamente los resultados obtenidos.
- e. Elegir y ser elegido para los cuerpos colegiados de la FESC., en los cuales tenga representación el estudiantado, de acuerdo con las condiciones establecidas por la FESC. Dicha participación estará sujeta a lo dispuesto en la Ley, en el Estatuto General y en las demás normas que para tal efecto se expidan.
- f. Representar a la Institución en eventos de orden académico, científico cultural o deportivo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.
- g. Recibir los honores, distinciones y estímulos que establece este reglamento, siempre que cumpla los requisitos estipulados.
- h. Expresar y discutir ideas dentro del orden y el respeto a las personas, a la Institución y opiniones ajenas.
- i. Presentar por escrito solicitudes y/o reclamaciones respetuosas de tipo académico o administrativo siguiendo los conductos regulares.
- j. Ser escuchado y atendido en descargos e interponer los recursos de reposición y apelación en caso de proceso disciplinario, de acuerdo con el presente reglamento.
- k. Recibir oportunamente el carné estudiantil y el registro académico individual y requerir los certificados académicos a que hubiere lugar.
- l. Utilizar los servicios de Bienestar Institucional que ofrece la F.E.S.C. de acuerdo con las normas que lo regulan.
- m. Participar en los procesos de evaluación tanto de los profesores, como del programa, según lo establecido por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 120. Deberes: Son deberes del estudiante:

- a. Conocer, acatar y cumplir la Constitución Política, la Ley, los estatutos institucionales, el presente reglamento y demás normas vigentes en la Institución, dispuestas para proporcionar una excelente formación y para la mejor prestación de los diferentes servicios que ofrecen sus distintas unidades administrativas y académicas.
- b. Asistir a clase y demás actividades correspondientes a su condición y conforme a los calendarios y horarios establecidos. La FESC considera que las ausencias impiden un rendimiento académico satisfactorio. Por tanto, es obligación de cada estudiante asistir puntualmente a las diferentes actividades académicas que le correspondan: clases, sesiones de trabajo dirigido, visitas, prácticas, pasantías, talleres, laboratorios o módulos académicos virtuales.
- c. Cumplir con las exigencias académicas del programa en que se encuentra matriculado según los plazos establecidos en el acuerdo de programación académica.
- d. Cancelar los derechos pecuniarios y legalizar la matrícula de cada periodo en las fechas establecidas en la programación académica.
- e. Comportarse respetuosamente con todos los miembros de la comunidad institucional.
- f. Respetar las opiniones y puntos de vista de los demás y permitir la libre expresión, divulgación y circulación de éstos.
- g. Participar con decoro en las actividades académicas programadas por la Institución, manteniendo el orden y facilitando su realización.
- h. Realizar responsablemente los procesos de evaluación docente, evaluación institucional y actividades de mejoramiento programadas por la institución.
- i. Acatar las sanciones que le sean impuestas, previo cumplimiento del debido proceso.
- j. Preservar, cuidar y mantener en buen estado las instalaciones, los recursos y bienes de la Institución.
- k. Responsabilizarse de los equipos, materiales o insumos que le sean prestados por la FESC, para el desarrollo de las prácticas académicas, culturales, deportivas y recreativas y cancelar el valor de ellos, cuando la administración lo requiera, de acuerdo a la reglamentación definida.
- l. Preservar y respetar la autoría intelectual que se derive de las actividades académicas y de investigación.
- m. Portar y hacer buen uso del carné estudiantil, actualizarlo en cada evento de matrícula e identificarse con el mismo en los eventos académicos y evaluativos que programe la institución.
- n. No cometer fraudes, engaños, ni actos que atenten contra la moral, las buenas costumbres, ni contra el normal funcionamiento académico administrativo de la Institución.
- o. Utilizar adecuada, legalmente, y sólo con fines académicos, los recursos tecnológicos y de conectividad, dispuestos por la Institución para su desarrollo académico, en correspondencia con la normatividad del área tecnológica.
- p. Informar a las autoridades o los colaboradores de la Institución sobre cualquier anomalía que a su juicio afecte el normal desarrollo de la vida institucional.
- q. Velar por el buen nombre de la Institución con su actitud y buen comportamiento, cualquiera que sea el sitio donde se encuentre.

- r. Verificar sus calificaciones en el sistema de información académica de la institución.
- s. Dar aviso inmediato a la oficina de Registro y Control si no aparece en las listas oficiales, estando legalmente matriculado.
- t. Observar buena conducta social y moral dentro de la plataforma Virtual que es parte integral de la Institución.

CAPITULO XI DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 121. La acción disciplinaria: La FESC, es la titular de la acción disciplinaria contra los estudiantes y el Coordinador de programa es la instancia competente para recepcionar y tramitar en primera instancia las quejas o denuncias formuladas contra estudiantes de la Institución y le corresponde decidir si una queja amerita la iniciación de proceso disciplinario.

ARTÍCULO 122. Las conductas consideradas relevantes para la aplicación de las normas establecidas en el presente título del Reglamento Estudiantil, son las que ocurran en las instalaciones de la FESC, los sitios de práctica, las salidas de campo y todos aquellos sitios donde la Institución desarrolle programas de extensión y proyección social.

ARTÍCULO 123. Está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:

- a. Por fuerza mayor o caso fortuito.
- b. Por estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.
- c. Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.

ARTÍCULO 124. Principios: Rigen como principios para las actuaciones disciplinarias contra los estudiantes de la FESC, los siguientes:

- a. Debido proceso: El estudiante debe ser investigado por funcionario u órgano competente y con observancia de los procedimientos establecidos en este reglamento y tiene derecho a ser oído sus descargos.
- b. Legalidad: El estudiante sólo es investigado y sancionado disciplinariamente por los comportamientos que estén descritos como falta en los casos previstos en este Reglamento.
- c. Presunción de inocencia: El estudiante al que se le atribuya una falta disciplinaria se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en la respectiva providencia.
- d. Celeridad: El funcionario competente debe impulsar oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplir estrictamente los términos previstos en este Reglamento. e. Doble instancia: Contra toda decisión que imponga una sanción disciplinaria contra un estudiante de la Institución, con la excepción de la amonestación escrita, puede interponerse recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 125. La falta disciplinaria: Constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en comportamientos previstos en este reglamento que conlleven el incumplimiento de los deberes o la extralimitación en el

ejercicio de los derechos, que tengan efectos lesivos para la convivencia y la confianza de la comunidad institucional, los principios y el desarrollo de los objetivos de la FESC.

ARTÍCULO 126. Faltas de los estudiantes: Se consideran faltas de los estudiantes, entre otras:

Faltas leves:

- a. Causar daño en forma accidental a la infraestructura, bienes muebles de la institución.
- b. No acatar una sanción disciplinaria impuesta en primera instancia.

Faltas graves:

- a. Escandalizar, pervertir o intentar pervertir con palabras o acciones inmorales a otros estudiantes.
- b. Atentar contra el patrimonio histórico, cultural, artístico, económico y ecológico de la institución.
- c. Atentar contra el prestigio y buen nombre de la Institución, tergiversando la información de manera tendenciosa dentro o fuera de ella.
- d. Escandalizar, pervertir o intentar pervertir con palabras o acciones inmorales a otros estudiantes.
- e. Hacer fraude en cualquiera de las pruebas o actividades académicas.
- f. Desobedecer, con intención manifiesta, los preceptos de este reglamento.
- g. Irrespetar de cualquier modo a autoridad directiva o académica de la Institución
- h. Atacar o injuriar a otro estudiante.
- i. Presentarse en la institución en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas ilegales.
- j. Efectuar actos discriminatorios en contra de integrantes de la comunidad institucional, o de particulares que tengan algún contacto con el espacio o las actividades de la Institución, por razones tales como etnia, opinión, género, orientación y condición sexual, condición social, política o religiosa.
- k. Ocasionar de manera voluntaria o negligente daños en bienes de la Institución, de miembros de la comunidad institucional o de particulares que tengan contacto con el espacio o las actividades que se realicen en ella.
- l. Falsificación de documentos, exámenes, calificaciones, el uso de documentos supuestos o fingidos y la mutación de la verdad por cualquier otro medio para fines académicos.
- m. Hurtar o sustraer elementos de la institución, de sus compañeros, del personal de la FESC o de terceros.

Faltas gravísimas:

- a. Todas las que las leyes de la República califican como delitos.
- b. Introducir, distribuir o estimular el consumo, de licores o cualquier tipo de sustancias psicoactivas ilegales.
- c. Utilizar su posición como Estudiante de la Institución, para obtener o exigir de terceros, conductas no institucionales en su provecho que atenten contra el buen nombre de la FESC.
- d. Aprovechar su condición de estudiante de prácticas académicas, para ejercer sobre los estudiantes acoso o presiones de tipo sexual, racial, religioso y/o político e ideológico.
- e. La tenencia o almacenamiento de explosivos, armas de fuego, armas blanca o de cualquier elemento que fundamentalmente permita presumir su uso contra la vida o integridad física de las personas o que se pueda emplear para destruir o dañar los bienes de la Institución.

ARTÍCULO 127. Las faltas disciplinarias: para efectos de la sanción, son leves, graves y gravísimas, según su naturaleza, sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes personales del infractor. Para calificarlas se tienen en cuenta los siguientes aspectos:

- a. El grado de culpabilidad.
- b. La naturaleza de la falta y sus efectos, apreciados según el perjuicio causado y su difusión.
- c. Las modalidades y circunstancias en que se haya cometido la falta se aprecian de acuerdo con el grado de participación y la existencia de las circunstancias agravantes, atenuantes o el número de faltas que se estén investigando.
- d. Los motivos determinantes se aprecian según se haya procedido por causas innobles o fútiles, o por nobles y altruistas.

ARTÍCULO 128. Son circunstancias atenuantes:

- a. Buena conducta anterior.
- b. Haber sido inducido u obligado por otros a cometer la falta.
- c. Reconocer y confesar la falta oportunamente y no inducir a error.
- d. Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.
- e. Haber obrado por motivos nobles o altruistas.

ARTÍCULO 129. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- a. Reincidir en la comisión de faltas.
- b. Realizar el hecho en complicidad con otros estudiantes o con servidores de la Institución
- c. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por un superior.
- d. Cometer la falta para ocultar otra.
- e. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
- f. Haber obrado por motivos innobles o fútiles.
- g. Cometer la falta con premeditación

ARTÍCULO 130. Sanciones: La autoridad u órgano competente puede imponer a los Estudiantes, según la gravedad de la falta, las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita, tras la comisión de faltas leves, por la Coordinación del Programa. Es un llamado de atención por escrito al estudiante, con copia a la historia académica.
- b. Matrícula Condicional, por la comisión de faltas graves, impuesta por el Consejo Académico. En la providencia que la impone se especificará la duración de la sanción, que no podrá exceder de cuatro períodos académicos. Apelable ante el Consejo Académico.
- c. Cancelación de la matrícula, por comisión de faltas graves, impuesta por el Consejo Académico. En la providencia que la impone se especifica la duración de la sanción, no inferior a un período académico completo. Apelable ante el Consejo Académico.
- d. Expulsión, por cometer faltas gravísimas, impuesta por el Consejo Académico. Esta sanción implica la imposibilidad de reingresar a la institución. Apelable ante el Consejo Superior.

ARTÍCULO 131. De las anteriores sanciones, se dejará constancia en la historia académica del estudiante. La Coordinación de Registro y Control anota la sanción en la historia académica del estudiante, en forma textual, como se estableció en la parte resolutive de la correspondiente providencia y la ejecución de la misma corresponde al Director del Programa.

ARTÍCULO 132. Para efectos de fijar la sanción se tendrán en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, los motivos que tuvo el estudiante para cometer la falta, haber procurado por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado y los antecedentes personales del estudiante.

ARTÍCULO 133. Estudiante investigado: La calidad de investigado se adquiere a partir del momento de la apertura de la investigación disciplinaria.

ARTÍCULO 134. Como sujeto procesal, el investigado tiene los siguientes derechos:

- a. Acceder a la investigación
- b. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia.
- c. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas.
- d. Rendir descargos.
- e. Interponer recursos frente a las decisiones.
- f. Obtener copias de la actuación.
- g. Derecho a ser asesorado por un abogado.

ARTÍCULO 135. Investigación disciplinaria: Conocida la situación que puede constituir falta disciplinaria, la Secretaria General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes profiere resolución de archivo o apertura de investigación. En el último caso, cita al estudiante a que rinda versión libre sobre los hechos que se le imputan, y practica las demás pruebas que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos en un término no superior a quince (15) días hábiles, prorrogables en otro tanto.

ARTÍCULO 136. Vencido el término anterior, la Secretaria General formula el respectivo Auto de Archivo o el Auto de Cargos. Esta última se realizará mediante decisión debidamente motivada, la cual se le notifica personalmente al estudiante y contra la cual no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 137. La providencia mediante la cual se formulen cargos al estudiante investigado debe contener:

- a. La identificación del estudiante autor de la presunta falta disciplinaria.
- b. La indicación del programa académico y el período académico al que pertenece el estudiante.
- c. La descripción de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
- d. El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados. e. El tipo de falta cometida y su correspondiente sanción.

ARTÍCULO 138. En los casos en que se encuentre plenamente demostrado que el hecho no existió, que la conducta no está prevista en el reglamento como falta disciplinaria, que el estudiante investigado no la cometió, la autoridad u órgano competente, mediante decisión debidamente motivada, ordena el archivo definitivo de lo actuado. La decisión que ordene el archivo definitivo hace tránsito a cosa juzgada.

ARTÍCULO 139. Una vez notificado el estudiante del Auto de Cargos, dentro de los seis (6) días hábiles siguientes, el estudiante investigado presentará personalmente y por escrito los correspondientes descargos y podrá solicitar las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO 140. Vencido el término anterior la Secretaria General dispondrá de quince (15) días hábiles como período probatorio, durante el cual debe decretar y practicar las pruebas solicitadas y las que de oficio considere pertinentes. **Parágrafo 1.** Utilización de medios técnicos: Para la práctica de pruebas y desarrollo de la actuación se podrá utilizar medios técnicos siempre y cuando su uso no atente contra los derechos y garantías constitucionales. Las pruebas y diligencias pueden ser recogidas y conservadas en medios técnicos y su contenido se consignará por escrito solo cuando sea estrictamente necesario.

ARTÍCULO 141. Imposición de la sanción: Agotado el período probatorio, la Secretaria General dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, impone la sanción o absuelve de responsabilidad al investigado, mediante decisión debidamente motivada. En caso de sanción, la comunicará mediante Resolución al Director del Programa, para que la haga efectiva.

ARTÍCULO 142. Notificaciones: La notificación a los estudiantes de las decisiones disciplinarias en su contra se hace personalmente o mediante aviso público fijado en la cartelera del Programa correspondiente o enviado por correo certificado a la última dirección registrada o por medios electrónicos de haber sido autorizado por el disciplinado, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

ARTÍCULO 143. Se notifica personalmente la resolución de apertura de investigación disciplinaria, la decisión de auto de cargos, la decisión de archivo definitivo, la resolución que impone la sanción y la que resuelve los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO 144. Proferida la decisión, a más tardar al día siguiente se libra comunicación con destino al estudiante que debe notificarse; si el estudiante no se presenta al despacho correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, se procede a notificar mediante aviso público fijado durante cinco (5) días hábiles en cartelera del Programa respectivo. Cumplido el trámite anterior se entiende surtida la notificación.

ARTÍCULO 145. La notificación la hace la Secretaria General o quien haga sus veces.

Parágrafo. Ejecutoria de las providencias. Las providencias quedarán ejecutoriadas tres días después de la notificación, si contra ellas no procede o no se interpone recurso. Las

providencias que decidan el recurso de apelación quedarán en firme una vez surtida la respectiva notificación.

ARTÍCULO 146. Recursos: Los recursos deben presentarse debidamente sustentados, por escrito, de manera personal o con constancia de presentación en Notaría, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la decisión que impone la sanción ante la Secretaría General. Si el estudiante no presenta el recurso dentro del plazo ordenado en el presente artículo, la sanción queda en firme y hace tránsito a cosa juzgada.

ARTÍCULO 147. Los recursos son de admisión obligatoria y deben resolverse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición.

ARTÍCULO 148. Los autos que ordenen el archivo o la absolución del investigado, serán notificados al quejoso y contra los mismos procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO 149. Términos de prescripción de la acción y de la sanción disciplinaria. La acción disciplinaria prescribe en el término de cinco años. La prescripción de la acción empezará a contarse para las faltas instantáneas desde el día de la consumación y en las de carácter permanente o continuado desde la realización del último acto. La ejecución de la sanción disciplinaria prescribe en el término de tres años a partir de la ejecutoria del fallo.

ARTÍCULO 150. Integración normativa. En la aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los principios Constitucionales, legales y en lo no previsto en este Reglamento en asuntos Disciplinarios procedimentales, se aplicará lo dispuesto en el Código Único Disciplinario, Código Contencioso Administrativo, Código de Procedimiento Civil y Código de Procedimiento Penal en lo que no contravengan la naturaleza del derecho disciplinario.

CAPÍTULO XII TÍTULOS Y CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS, TÍTULO, DIPLOMA Y ACTA DE GRADO

ARTÍCULO 151. Certificados: La institución expedirá a sus estudiantes regulares o egresados los siguientes certificados, previo pago de los derechos pecuniarios establecidos por el Consejo Superior:

- a. De asistencia a eventos obligatorios. Serán expedidos por el Director del Programa o cargo afín.
- b. De pago por derechos de inscripción y matrícula, expedido por la Coordinación de la oficina de Registro y Control.
- c. De conducta, expedido por la oficina de Inscripción y matrícula y firmado por la Secretaría General.
- d. De calificaciones, expedida por la Coordinación de la Oficina de Registro y Control.

- e. De terminación y aprobación de estudios, expedida por la Coordinación de la Oficina de Registro y Control.
- f. Protocolos académicos, expedidos por los Directores de Programa.

ARTÍCULO 152. Los certificados de calificaciones para quienes terminen un programa y/o hayan obtenido su respectivo título, se expedirán con los resultados aprobatorios de todo el plan de estudios. En ellos se incluirán los reconocimientos a que se hubiere hecho acreedor el estudiante y serán firmados por la Secretaría General.

ARTÍCULO 153. El título es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a un estudiante a la culminación de un programa de Educación Superior, que lo acredita para el ejercicio de la profesión según la Ley.

ARTÍCULO 154. Para obtener un título es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado y aprobado el 100% de los módulos (básicos, profesionales, énfasis, socio humanísticos, comunicaciones), establecidos en el Plan de Estudios.
- b. Acreditar el 100% de los módulos electivos disciplinares, el 100% de los módulos electivos de Bienestar y el 100% de cursos obligatorios de Inglés.
- c. Presentar y sustentar, el trabajo de grado, resultado de las actividades realizadas durante el nivel profesional, donde ha integrado los conocimientos relacionados con las diferentes disciplinas que integran el plan de estudios.
- d. Presentar al Director del Programa, el informe del trabajo realizado en el Taller Productivo, consolidando en él, la experiencia adquirida, sugerencias y recomendaciones, para los Técnicos Profesionales.
- e. Presentar al Director del Programa el informe de la Práctica Empresarial, consolidando en él, el resultado de la experiencia adquirida, durante el semestre sugerencias y recomendaciones, para los tecnólogos y profesionales.
- f. Presentar la evaluación realizada por el Jefe Directo que supervisó el trabajo realizado durante el semestre de práctica, para tecnólogos y profesionales
- g. Diligenciar el Paz y Salvo Académico exigido por la institución.
- h. Cancelar el valor de derecho de grado, establecido por el Consejo Superior
- i. Estar al día con la documentación exigida por el proceso de Registro y Control.
- j. Presentación de las Pruebas SABER PRO.

Parágrafo.

- a. El estudiante a quien se le compruebe fraude en el cumplimiento de requisitos para obtener el grado, perderá el derecho al mismo y a la obtención del correspondiente título.
- b. En caso de que se comprobara plagio en el trabajo de grado, deberá iniciar el proceso nuevamente según lo consignado en el artículo 121 parágrafo 10.
- c. En caso de comprobar fraude, después de otorgado el título, la institución anulará el respectivo título y por consiguiente cancelará el correspondiente registro e informará de ello a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 155. El otorgamiento de un título se hará constar en el Acta de Grado y en el correspondiente Diploma, expedidos por la Secretaria General de la Institución.

Parágrafo. El diploma que expide la FESC, expresará que: “En nombre de la República de Colombia, y por autorización del Ministerio de Educación Nacional la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC, (Norma de Creación), teniendo en cuenta que (el nombre del graduando con su número de cédula de ciudadanía) cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos por la institución de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes le otorga el título de (título que le otorga la institución), número de registro del programa, numero serial, lugar y fecha de expedición y firmas del Rector y el Secretario General”.

ARTÍCULO 156. El Acta de Grado es un documento en que se hace constar la realización del acto de entrega del diploma, y debe ser firmado por los Directivos de la institución que intervienen en el mismo y deberá contener:

- a. Nombre de la Institución.
- b. Autorización legal en virtud de la cual se confiere el título
- c. Nombre de la persona que recibe el título
- d. Numero de documento de identidad
- e. Título otorgado
- f. Lugar, fecha y número
- g. Firmas

Parágrafo. La FESC, expedirá individualmente una copia auténtica del Acta de Grado.

ARTÍCULO 157. La FESC expedirá duplicados de diplomas y actas de grado únicamente en los siguientes casos:

- a. Por pérdida o destrucción del original.
- b. Por deterioro del original
- c. Por error manifiesto en el original
- d. Por cambio de nombre y reconocimiento de filiación natural.

Parágrafo 1. En caso de pérdida o deterioro del diploma original o acta de grado, podrá expedirse un duplicado del mismo por solicitud escrita del interesado dirigida a la Secretaria General. Este diploma o acta de grado deberá llevar en lugar destacado la palabra DUPLICADO, la fecha y número de la resolución que lo autoriza. La pérdida o destrucción deberá demostrarse con la copia de la constancia ante la autoridad competente.

Parágrafo 2. El deterioro del original deberá demostrarse con la presentación del diploma o acta de grado deteriorado. Además deberá cancelar los derechos pecuniarios que fije el Consejo Superior.

Parágrafo 3. Por error manifiesto en el original, el interesado deberá presentar el diploma original o acta de grado ante la Secretaria General acompañado de la solicitud escrita de corrección. El original será anulado o destruido en la Secretaría General y de ello se dejará constancia escrita.

Parágrafo 4. Por cambio de nombre o reconocimiento de filiación natural el interesado debe presentar solicitud escrita acompañada del registro civil en que conste el cambio de nombre o

el reconocimiento de filiación natural, y el diploma original y acta de grado que será anulado o destruido en la Secretaría General.

ARTÍCULO 158. Grados por ventanilla: Corresponde a la entrega del título sin ceremonia.

Parágrafo 1. El Consejo Académico determinará la fecha límite de entrega de solicitud de grado por ventanilla, paz y salvo académico, fechas de grados por ventanilla según calendario académico.

Parágrafo 2. Para tramitar grado por ventanilla se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Diligenciar la solicitud de conformidad con el formato establecido.
- b. Diligenciar el paz y salvo académico y entregarlo en la Oficina de Recaudos y Pagos de la Institución.
- c. Realizar el pago del derecho de grado.

ARTÍCULO 159. Otorgamiento de Título Honoris Causa: El Consejo Superior, mediante propuesta del Consejo Académico, podrá autorizar, por razones especiales de índole institucional, la concesión del título Honoris Causa a la persona que sobresalga en el ámbito nacional e internacional por sus múltiples y relevantes aportes a la ciencia, la tecnología, la técnica o la sociedad.

ARTÍCULO 156. La FESC, por decisión del Consejo Académico, podrá otorgar diploma POST MORTEM al estudiante que hubiere fallecido después de cursar por lo menos el 80% de los créditos académicos del programa. Dicho diploma no tendrá valor jurídico y solo se considerará como homenaje al estudiante fallecido en reconocimiento de sus méritos académicos y personales.

CAPÍTULO XIII PRÁCTICA EMPRESARIAL, BIENESTAR, INVESTIGACIÓN Y PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTICULO 161. Práctica Empresarial: Le permite al estudiante consolidar y confrontar los conocimientos recibidos y aplicarlos con calidad, ética, y responsabilidad, antes de concluir sus estudios, buscando como resultado un desempeño profesional eficaz a nivel nacional e internacional y en su interacción propiciar el aumento en la producción y competitividad de las empresas. A su vez, le permite a la FESC, retroalimentar y actualizar los programas académicos y definir planes de mejoramiento que propendan por la pertinencia y competitividad de los programas que oferta en las metodologías presencial, distancia y virtual. La FESC, tiene organizada su actividad académica por ciclos propedéuticos y ha definido para cada uno de sus niveles, estrategias para la aplicación del conocimiento en el último semestre de cada nivel. En el nivel Técnico Profesional se denomina Talleres Productivos, en el nivel Tecnológico Práctica Empresarial y en el nivel profesional la Práctica Profesional.

ARTICULO 162. Taller Productivo. Aplicable al nivel Técnico Profesional: Es la estrategia que permitirá al técnico profesional en su último semestre, aplicar los conocimientos adquiridos y

de esta manera complementar su proceso de formación. A través de la aplicación de diferentes métodos de estudio que permitirán relacionar su aprendizaje en el campo laboral. En el cuarto semestre de cada uno de los programas se contempla un taller de cuatro créditos, con el fin de desarrollar habilidades y destrezas afines con las competencias específicas del programa. Los Talleres Productivos serán realizados bajo el acompañamiento de un docente del área de Énfasis y en las instalaciones de la institución o en INCUBAFESC.

ARTICULO 163. Práctica Empresarial: aplica al nivel tecnológico. La Práctica Empresarial, le permite al estudiante confrontar los conocimientos recibidos y aplicarlos con calidad, ética, responsabilidad y en su interacción propiciar el aumento en la producción y competitividad de las empresas y el mejoramiento en su desempeño profesional. A su vez, permite a la FESC, retroalimentar y actualizar los programas académicos. El plan de estudios de todos los programas tecnológicos de la FESC, contempla la práctica empresarial, para ser realizada en el sexto semestre, con una asignación mínima de 10 créditos académicos. En situaciones especiales el estudiante puede hacer su práctica si ha cursado y aprobado el 80% de las asignaturas de su programa.

ARTICULO 164. Práctica Profesional: aplica al nivel profesional. La Práctica profesional es el conjunto de actividades y quehaceres propios a la formación profesional para la aplicación del conocimiento y la vinculación con el entorno social y productivo, mediante la definición de propuestas de mejora que propendan por la competitividad de las instituciones o de la comunidad en general, como también, el diseño de planes de negocios que permitan la creación o mejora de empresas para el desarrollo local, regional y nacional. La malla curricular de todos los programas profesionales de la FESC, contempla la práctica profesional, para ser realizada en el décimo semestre con una asignación entre 10 y 14 créditos académicos. En circunstancias especiales, el estudiante podrá hacer su práctica, si ha desarrollado y aprobado el 80% de las asignaturas de su programa.

Parágrafo 4. Información ampliada de la Práctica Empresarial, en sus diferentes niveles, se encuentra en el Reglamento de Práctica Empresarial.

ARTICULO 165. Bienestar Institucional: Entiéndase por Bienestar Institucional el sistema de bienes materiales e inmateriales encaminados a proporcionar un ambiente adecuado para la educación y el mejoramiento integral de la calidad de vida de todos los miembros de la Institución. El Bienestar Institucional en la FESC se asume desde la perspectiva de la educación integral, la identidad y el sentido de pertenencia de la comunidad académica con la Institución. En el ámbito pedagógico bienestar es concebido como eje transversal de la vida académica de nuestros estudiantes pensado como:

- a. Bienestar Formativo: Coherente con las estrategias expuestas en el PEI la FESC, busca a través del programa de bienestar el desarrollo de la formación humana integral, siguiendo el modelo pedagógico aprender a aprender, aprender a convivir, aprender a emprender y a ser.
- b. Bienestar Reflexivo: Buscar motivar al estudiante a que desarrolle proyectos de investigación con temas relacionados que mejoren la calidad de vida particular y del entorno en dónde se desenvuelve.

- c. Bienestar Extensivo: Programas, proyectos y servicios de extensión a la comunidad. En aras del fomento del Bienestar Institucional el Consejo Académico a través del reglamento de Bienestar Institucional determina como requisito de grado, cursar como mínimo dos actividades electivas, que complementen su formación, en los programas presenciales y dentro de los programas a distancia y modalidad virtual por ciclos propedéuticos, un curso electivo. De acuerdo a los lineamientos de la misión de la FESC, Bienestar Institucional contribuye a la formación integral de toda la comunidad Universitaria y al cumplimiento de la formación académica estudiantil a través de acciones y actividades en el campo cultural, deportivo, recreativo, artístico, de proyección social, de salud y cultura ciudadana, buscando el bienestar de la persona humana.

Parágrafo. Información ampliada de Bienestar Institucional, en sus diferentes niveles, se encuentra en el Reglamento de Bienestar Institucional.

ARTICULO 166. INVESTIGACIÓN, PROPÓSITOS GENERALES: La Coordinación de Investigaciones se ha comprometido al desarrollo de los siguientes propósitos:

- a. Consolidar la actividad investigativa en la Institución a través de la creación de líneas de investigación acordes con la razón de ser de la institución, conformación de grupos y semilleros de investigación que estén dirigidos por docentes que se constituyan en investigadores permanentes que apoyen la gestión empresarial desde las asignaturas que orienten.
- b. Fomentar el desarrollo de la investigación por medio de la formulación y ejecución de proyectos por parte de los grupos de investigación, estudiantes y docentes de las diferentes carreras.
- c. Apoyar el desarrollo de los proyectos de los estudiantes que estén enmarcados dentro de los proyectos macros de alguno de los grupos conformados.
- d. Propiciar la interacción entre profesores, investigadores y estudiantes con miras al fortalecimiento de la excelencia académica, el desarrollo social y el progreso de la comunidad.
- e. Gestionar la financiación de proyectos que conduzcan a la creación de empresas a través de convenios, organizaciones nacionales e internacionales y alianzas estratégicas.
- f. Incentivar a los grupos y semilleros de investigación para que entren a formar parte de las redes nacionales e internacionales de investigación.
- g. Generar espacios e instrumentos de divulgación de las actividades de investigación que permitan su promoción y difusión.
- h. Gestionar la creación de un fondo económico permanente para el sostenimiento de los proyectos de investigación.
- i. Formación del espíritu investigativo en los estudiantes:
 - Creación de espacios estudiantiles de difusión, discusión y búsqueda del conocimiento mediante la creación de Semilleros de investigación.
 - Estimular la participación estudiantil en los proyectos de investigación.
 - Realizar una programación regular de actividades de investigación.
 - Incentivar la inscripción de los integrantes de los Semilleros a la Red COLSI y a las diferentes redes nacionales e internacionales de investigación.

Parágrafo. Información ampliada de la Investigación en la FESC, en sus diferentes niveles, se encuentra en el Reglamento de Investigaciones, el cual puede consultar en la página www.fesc.edu.co.

ARTICULO 167. PROPIEDAD INTELECTUAL. La FESC será titular originaria o cesionaria de los derechos patrimoniales resultantes de las obras, trabajos de investigación y desarrollos llevados a cabo por los directivos, investigadores, profesores, personal administrativo, estudiantes o terceros, de acuerdo a la normatividad establecida en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la FESC, aprobado por el Consejo Superior mediante Resolución 044 del 12 de febrero de 2010, el cual puede consultar en la página www.fesc.edu.co.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 168. Continuidad académica en programas de pregrado por el sistema de ciclos. El estudiante de la FESC, matriculado en un programa de formación técnica o tecnológica que haya cursado y aprobado la totalidad de los créditos académicos de su respectivo programa, puede continuar sus estudios en el ciclo siguiente, para lo cual requiere haber obtenido el título de Técnico o Tecnólogo. Parágrafo 1: La FESC al programar el siguiente ciclo, debe proyectar en primera instancia, la programación de los créditos propedéuticos requeridos para darle continuidad a la formación.

ARTÍCULO 169. Graduados: Son graduados de la FESC, aquellos estudiantes que han obtenido un título en un programa formal de la institución. Los graduados conforman uno de los cuatro estamentos de la institución y contarán con el apoyo de la misma para desarrollar entre otras las siguientes actividades:

- a. Organizar su propia asociación
- b. Elegir y ser elegidos como integrantes de los Comités Curriculares, Consejo Académico, Consejo Superior y Sala General de acuerdo con la reglamentación vigente.
- c. Ser informado de las actividades académicas que se programen.
- d. Obtener un carné que lo acredita como graduado, previo cumplimiento de los requisitos.

Parágrafo. Información ampliada relacionada con las políticas de egresados de la FESC, se encuentra en el documento Programa de Egresados.

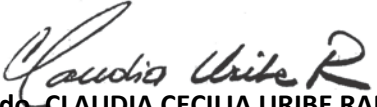
ARTÍCULO 170. Situaciones no previstas: Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Consejo Académico, al tenor de los marcos normativos vigentes en materia de Educación Superior.

ARTÍCULO 171. Vigencia: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las disposiciones contempladas en la Resolución 070 del 13 de mayo de 2014.

TÍTULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir del 22 de junio de 2016, fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a los 22 días del mes de junio del año 2016.


Fdo. CLAUDIA CECILIA URIBE RANGEL
Presidente Consejo Superior


Fdo. VIVIANA RODRÍGUEZ
Secretaria General

Certifico que este es el documento original, presentado al Consejo Superior y aprobado según Resolución 114 del 22 de junio de 2016 y ha sufrido modificaciones consignadas en la Resolución 018 del 26 de marzo de 2007, Resolución 031 del 2 de diciembre de 2008, Resolución 043 del 22 de diciembre de 2009 y Resolución 070 del 13 de mayo de 2014.


Fdo. VIVIANA RODRÍGUEZ VERA
Secretaria General